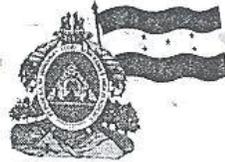


La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1826, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartal San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazan, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 3 DE MARZO DEL 2012. NUM. 32,763

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO NÚMERO 045-2011

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE

CONSIDERANDO: Que corresponde al Estado a través del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) la protección, restauración, aprovechamiento, conservación, manejo y administración de la flora y fauna de todo el país.

CONSIDERANDO: Que es una obligación del ICF, velar y promover la preservación de la flora y fauna a nivel nacional mediante la promulgación de disposiciones jurídicas y de otras normas que coadyuvan a este fin.

CONSIDERANDO: Que es responsabilidad del ICF, establecer la normativa necesaria para tener un control efectivo sobre el manejo y aprovechamiento de la vida silvestre, para contribuir con el logro de los niveles de desarrollo sostenible, ecológico, económico y social.

CONSIDERANDO: Que corresponde al ICF, planificar y establecer los manuales técnico-administrativos para el manejo sostenible de la vida silvestre de Honduras, con el fin de controlar

SUMARIO

Sección A
Decretos y Acuerdos

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE
Acuerdo Número 045-2011.

A 1-28

Sección B
Avisos Legales
Disponibles para su comodidad

B 1-12

la producción, industrialización, comercialización y movilización de las especies de flora y fauna, así como los productos derivados de los mismos.

CONSIDERANDO: Que se ha elaborado el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, el cual ha sido sometido a un amplio proceso de consulta y socialización a nivel de las Regiones Forestales del ICF, las Municipalidades, otras Instituciones gubernamentales, comunidades y proyectos afines a nivel nacional.

CONSIDERANDO: Que la Fiscalía Especial de Medio Ambiente, ejerciendo su atribución de defensa y protección del medio ambiente y del ecosistema en beneficio de los recursos naturales del país, ha manifestado su interés para que se impulse la publicación, de conformidad con la ley, del Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras.

CONSIDERANDO: Que el referido Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, fue dictaminado

favorablemente por la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales (PARN).

PORTANTO:

En uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 340 y 341 de la Constitución de la República; artículos 1, 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de Administración Pública; artículos 1, 2, 3, 5, 6, 11, 17, 18, 20, 21, 23, 29, 67, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 134, 135, 166, 167, 168, 169, 187, 188, 189, 190, 191 y 192 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto 98-2007); artículos 1, 4, 5, 10 y 11 de la Ley de la Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales; artículos 1, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar el Manual de Normas Técnico-Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento Sostenible de la Vida Silvestre de Honduras, que literalmente dice:

COLECTAS Y/O CAPTURAS DE VIDA SILVESTRE.

Artículo 1: Para efectos de la presente norma, se consideraran los siguientes aspectos generales para el aprovechamiento (colectas y capturas) de especies del medio silvestre:

Las licencias de aprovechamiento de Vida Silvestre tanto en terrenos privados, ejidales y nacionales serán otorgadas por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), previo análisis que demuestre entre otros, un estado aceptable en la densidad de las poblaciones de acuerdo a los estándares ya establecidos para cada especie, reconocidos nacional e internacionalmente, un bajo impacto de la actividad sobre la población, un bajo riesgo de desequilibrio ecológico, la ubicación específica del área de aprovechamiento, una metodología adecuada para la captura o colecta, transporte, manejo y mantenimiento de las especies y la documentación legal correspondiente.

Las colectas y capturas realizadas en terrenos privados deben de cumplir lo siguiente:

1. Presentación por escrito de la autorización del propietario debidamente firmada.
2. Original o fotocopia debidamente autenticada de la escritura de la propiedad.

Toda colecta o captura de flora y fauna silvestre que tenga por objeto la obtención de recursos genéticos sus productos derivados o sus componentes intangibles estarán sujetas a las Normas Vigentes que Regulen el Acceso al Recurso Genético a Nivel Nacional e Internacional.

Las evaluaciones poblacionales serán realizadas por profesionales especialistas en el área objeto de investigación de acuerdo a los Términos de Referencia y a los Permisos Otorgados por el Departamento de Vida Silvestre. Los estudios serán pagados por el Estado (en el caso de que existan los fondos para tal fin) o por el interesado para casos específicos y particulares.

COLECTA O CAPTURA DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE CON FINES COMERCIALES Y NO COMERCIALES.

Artículo 2: Las colectas o capturas (partes, derivados o especímenes completos) de flora y fauna silvestre con fines Comerciales y No Comerciales (científico, educativo, subsistencia entre otros) sus cantidades serán determinadas por un dictamen técnico científico, basado en la propuesta de investigación y en los estudios poblacionales existentes.

Artículo 3: Para la realización de colectas de flora el interesado debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Llenar la solicitud correspondiente en la página www.icf.gob.hn o solicitar el formato en las oficinas del ICF a nivel nacional.

La Gaceta

DÍARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
 DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
 PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES
LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
 Gerente General
JORGE ALBERTO RICO SALINAR
 Coordinador y Supervisor
 EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
 E.N.A.G.
 Colonia Miraflores
 Teléfono Fax: Tegucigalpa 280-4556
 Administración: 230-3928
 Plátano: 240-6767
 CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

2. Presentar la solicitud ante la Secretaría General del ICF mediante apoderado legal (Si aplica).
 3. Estudio poblacional o inventario de la especie a aprovechar según corresponda, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el ICF.
 4. Registro de propiedad del área a utilizar, y el respectivo permiso Municipal (Unidad Ambiental) para realizar la colecta.
 5. Propuesta de Anteproyecto de Aprovechamiento, la que deberá contener:
 - 4.1 Lugar (con sus respectivas coordenadas UTM) y fecha de colecta.
 - 4.2 Objetivos.
 - 4.3 Cantidad solicitada.
 - 4.4 Período de Colecta o captura.
 - 4.5 Nombre de la especie (científico y común) y fotografía.
 - 4.6 Metodología de colecta o captura (cada espécimen colectado/capturado debe ser identificado con una etiqueta u otro mecanismo de identificación o marcaje).
 6. Informe y dictamen técnico correspondiente, emitido por el ICF.
 7. Pago del Canon correspondiente según el caso.
- **Artículo 4:** El aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestre:
- a - Arbóreas con fines comerciales se regirán por la normativa forestal vigente para tal fin, establecida por el ICF y respetando los convenios internacionales.
 - b - Especies comerciales no maderables, será necesaria la elaboración de una Guía Metodológica de Aprovechamiento elaborada por el Departamento de Vida Silvestre.
 - c - En lo referente a las colecta y captura de flora o fauna se respetará las especies en peligro de extinción (UICN), de preocupación nacional, especies CITES, además de respetar los sitios de régimen especial en concordancia a lo establecido en la normativa de las Áreas Protegidas, las zonas productoras de agua y otras áreas de interés especial.
 - d - Las colectas o capturas de subsistencia únicamente deberán llenar la solicitud en la oficina del ICF más cercana y deberán respetar las vedas establecidas en el país (ver Artículo 17).
 - e - El Departamento de Vida Silvestre deberá notificar a las entidades o manejadoras de áreas protegidas sobre permisos de colecta o captura a realizar en sus áreas de acción por parte de centros educativos, científicos o particularmente debidamente acreditados y autorizados.
 - f - Las capturas de especies con fines comerciales deben pagar canon de aprovechamiento por espécimen (ver cánones).
 - g - La disposición sobre las vedas no aplica en el caso de que el interesado posea un sistema de domesticación y

reproducción Ex Situ mediante el manejo de zooncriaderos o fincas cinegéticas, para vender en épocas diferentes a las vedadas y con el permiso explícito del Departamento de Vida Silvestre del ICF.

- h - El ICF definirá marcas, anillos, o etiquetas a los interesados a excepción de las ya establecidas por Convenios Internacionales.

En caso de incumplimiento de la normativa establecida, se aplicará las sanciones correspondientes según la legislación vigente.

• **Artículo 5:** Una vez llenada la solicitud correspondiente, el interesado la presentará a la oficina regional del ICF. El técnico de la Región Forestal efectuará la evaluación correspondiente para verificar lo expresado en la solicitud, emitiendo su informe técnico y posteriormente remitirá el expediente a la oficina del Departamento de Vida Silvestre central, quien resolverá según corresponda (sin perjuicio de los demás trámites que procedan según sea el fin).

• **Artículo 6:** Las solicitudes de colecta o captura comercial de especies silvestres que impliquen la construcción y mantenimiento de instalaciones físicas de acopio, también deberán cumplir los requisitos establecidos para el establecimiento de zooncriaderos o viveros (exceptuando los requisitos que no apliquen por la naturaleza de la actividad). La empresa interesada deberá contar con la regencia permanente de un profesional especializado en la materia y cumplir con la normativa y legislación vigente. Además deberá presentar garantía bancaria de seguro a favor del ICF, la cual será ejecutada en caso de incumplimiento de las normas técnicas y administrativas en el manejo del proyecto. Dicha garantía se utilizará para brindar atención inmediata a las especies. La garantía corresponderá al 15% del valor total del proyecto. La misma tendrá validez por un periodo de dos años sin perjuicio de que pueda ser prorrogada después de dicho periodo al momento de renovar el registro.

CACERÍA.

• **Artículo 7:** Es la actividad o acción en donde se captura generalmente un animal para lo cual el Departamento de Vida Silvestre es el responsable de otorgar Licencias de Cacería dentro del territorio hondureño.

Modalidades de cacería en el país:

- a - Cacería de Subsistencia.
- b - Cacería Deportiva o Cinegética.

- c - Científica.
 - d - Cacería de Control.
- **Artículo 8:** Se permitirá la cacería, si existe previamente elaborados Estudios de Dinámica Poblaciones o Inventarios realizados por Biólogos especialistas u otros profesionales con especialidad en el Manejo de Vida Silvestre.
- **Artículo 9:** Los estudios poblacionales o inventarios deberán indicar las densidad y la dinámica de las poblaciones, distribución y abundancia, zonas, épocas de veda y cotos de caza entre otros, los cuales deberán ser actualizados cada cinco años en el caso de tratarse de especies NO CITES y dos (2) años para especies CITES, considerando monitoreos anuales para ambos casos. En consecuencia a lo anterior se establecen las siguientes Responsabilidades:
- a - El Estado de Honduras debe tener y realizar los estudios poblacionales o inventarios de especies con la finalidad de fijar cuotas y cotos de cacería, actualizar los Calendarios Cinegéticos y establecer épocas de Veda.
 - b - El ICF en coordinación con las autoridades municipales, policiales civiles y militares, velarán por el monitoreo de la cacería que se desarrolle en su jurisdicción.
 - c - La licencia deberá ser portada por el interesado y estar vigente durante la actividad de cacería.
 - d - Los cazadores tiene la obligación de respetar el calendario cinegético o cuadro de épocas hábiles vigente y de cazar únicamente en los lugares autorizados para tal actividad.
- **Artículo 10:** Se prohíbe la cacería en:
- a - Áreas consideradas Zonas de Seguridad como las vías pecuarias, caminos de uso público, carreteras y vías férreas, las aguas de dominio público, sus cauces y márgenes, los núcleos urbanos y rurales, las zonas habitadas, recreativas o de acampada y sus proximidades, en las áreas privadas mientras no se cuente con la autorización por escrito del propietario, en este último caso el Departamento de Vida Silvestre se abstendrá de otorgar licencias si no existe esa autorización.
 - b - Dentro de los límites de las áreas protegidas, sitios de importancia para la vida silvestre, salvo en caso de que exista un estudio que compruebe una sobrepoblación de determinada especie.
 - c - Sacrificar o cazar especímenes excediendo la cuota establecida mediante dictamen o el coto de cacería.
 - d - El uso de armas y de técnicas de cacería no reglamentadas para el tipo de organismo objetivo. Ejemplo: armas de cañón recortado, explosivos de uso militar o policial, cartuchos no convencionales de uso nacional, o de ejército y policía extranjeros; así también queda prohibida la conversión de armas deportivas a funcionamiento de fuego automático.
 - e - La persecución de especies de fauna con vehículos de motor ya sean éstos, terrestres, aéreos o acuáticos.
 - f - Incendiar la vegetación con fines de caza.
 - g - El empleo de venenos, explosivos, otros químicos o cualquier medio que cause la muerte de animales de caza en mayor cantidad.
 - h - La destrucción del hábitat o la muerte de especímenes distintos a los permitidos.
 - i - Cazar especímenes cuando se hallen en sus nidos, madrigueras o junto a sus crías o en estado de gravidez.
 - j - Uso de perros para este tipo de actividad.
 - k - El uso de ondas o huleas para cacería de especies de Fauna Silvestre no se permitirá. El uso de estos aparatos en niños o cualquier otra persona no están permitidos, estos objetos serán decomisados por las autoridades (La reincidencia del uso será sujeto de multa, en el caso de ser menores de edad se sancionará a los padres o tutores).
 - l - Y otras disposiciones incorporadas en la legislación y normativa vigente relacionada.
- **Artículo 11:** El ICF deberá elaborar el Calendario Cinegético por coto y especie en base a estudios poblacionales, en el caso de fincas cinegéticas privadas será responsabilidad del propietario la elaboración (por un profesional especializado en la materia) del calendario con la aprobación del ICF. El Calendario Cinegético será publicado cada cinco años por el ICF a través del Departamento de Vida Silvestre.
- **Artículo 12:** Las agencias de turismo, club de cacería, organizaciones o federaciones serán responsables por las faltas que cometan sus afiliados, deberán cancelar las multas o sanciones correspondientes y en caso de incumplimiento de las cuotas, cotos o especies de caza o cualquier otra disposición de las normas técnicas se suspenderá la licencia de forma temporal o definitiva según sea la gravedad del caso o impacto que cause, sin perjuicio de la aplicación de las leyes vigentes en la materia.
- Al afiliarse a un club de cacería se debe consultar previamente si el club o la organización está debidamente registrada ante el Departamento de Vida Silvestre del ICF.*
- **Artículo 13:** Todo cazador deberá portar su licencia de cacería y su arma de fuego debidamente enfundada fuera del coto de

caza y el permiso de portación de armas respectivo, en todo momento durante la actividad. Los tipos de armas, permisos de tenencia, portación y otros deben de ser consultados en la Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Similares.

CACERÍA DE SUBSISTENCIA.

- **Artículo 14:** La oficina más cercana del ICF autorizará el permiso de Cacería de Subsistencia para aquellas personas que demuestren una condición de extrema pobreza y que las piezas de caza sean utilizadas para complementar su dieta alimenticia. *En el caso de que la cacería se realice en Áreas Protegidas, se autorizará siempre y cuando su categoría de manejo lo permita.*
- **Artículo 15:** Las personas que ejercen la cacería de subsistencia deberán respetar las normas establecidas en el país, las categorías de manejo y zonificación de las áreas protegidas, deberán igualmente sujetarse a los resultados de un Diagnóstico Socioeconómico realizado por la Región Forestal del ICF más cercana.
- **Artículo 16:** Para este tipo de cacería se requiere el estudio poblacional o inventario y se practicará sin equipo especializado, lámparas u otro, que denote cacería por deporte.
- **Artículo 17:** Las familias favorecidas con una licencia de cacería de subsistencia, deberán firmar ante la oficina del ICF más cercana, un documento de compromiso con la información siguiente:
 1. Lugar de la captura *con sus respectivas coordenadas UTM y fecha.
 2. Cuota establecida.
 3. Período de captura (fecha, diurna o nocturna).
 4. Arte de caza (armas de fuego, trampas, etc.).
 5. Nombre común del espécimen (local o nacional).
 6. Uso de las pieles y otros.

* Las coordenadas UTM serán tomadas por el técnico del ICF.
- **Artículo 18:** No se permitirá este tipo de cacería para especies consideradas en peligro de extinción o endémicas. La cuota o el número de piezas permitidas para este tipo de cacería no se estima, ya que dependerá del Estudio de Poblacional de la especie.

CACERÍA DEPORTIVA O CINEGÉTICA.

- **Artículo 19:** El ICF autorizará la Cacería Deportiva o Cinegética definiendo los cotos y cuotas de caza deportiva, respetando los estudios poblacionales o inventarios correspondientes. Los períodos, lugares geográficos, arte, armas, especies y demás requisitos para efectuar la caza deportiva, se publicarán en el Diario Oficial La Gaceta y en otros medios de comunicación de cobertura nacional.

En las áreas ejidales y privadas debe presentar previo otorgamiento de licencia, la autorización por escrito de la autoridad correspondiente o el propietario según sea el caso.

- **Artículo 20:** El interesado debe cumplir los siguientes requisitos como mínimo:
 1. Pertenecer a un club de cacería legalmente organizado e inscrito en el Departamento de Vida Silvestre del ICF.
 2. Llenar la solicitud correspondiente en la página www.icf.gob.hn o solicitar el formato en las oficinas del ICF a nivel nacional y entregarlo mediante apoderado legal.
 3. Estudio Poblacional o inventario según corresponda de la especie, de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el Departamento de Vida Silvestre (Si no existiera).
 4. Propuesta de Anteproyecto de Aprovechamiento, la que deberá contener:
 - 4.1. Lugar de la cacería con sus respectivas coordenadas UTM y fecha de caza.
 - 4.2. Objetivos.
 - 4.3. Cuota solicitada.
 - 4.4. Período de caza.
 - 4.5. Nombre de la especie (científico y común).
 - 4.6. Metodología de caza.
 - 4.7. Lugar de destino de las piezas cazadas.
 - 4.8. Nombre, Número de identidad (pasaporte), nacionalidad de los cazadores.
 5. Informe y dictamen técnico correspondiente, emitido por el ICF.
- **Artículo 21:** Las Licencias de Caza serán extendidas única y exclusivamente por el Departamento de Vida Silvestre, previo cumplimiento de los requisitos, dictamen y pago del canon respectivo.
- **Artículo 22:** En el caso de grupos (más de cinco cazadores) el ICF en coordinación con la Unidad Ambiental Municipal supervisará el desarrollo de la actividad en la cual se le

reconocerán los gastos del inspector municipal y al técnico del ICF, si se trata de cacería en días no reglamentados para el personal institucional.

- **Artículo 23:** Las licencias de caza deportiva podrán ser extendidas a los hondureños y extranjeros residentes y no residentes mayores de veintiún (21) años, previo el pago del canon diferenciado de acuerdo a nacionalidad (ver cánones) y establecidos a través de Resolución de la Dirección Ejecutiva del ICF.
- **Artículo 24:** Las licencias de caza tendrán una vigencia de 15 días, pudiendo otorgarse una única prórroga hasta por 7 días más, siempre y cuando se solicite antes de la fecha de vencimiento del período inicial y será de acuerdo a la época de aprovechamiento de la especie según un Estudio de Dinámica Poblacional, respetando las épocas de veda, cotos y cuotas de caza establecidos de acuerdo a la especie sujeta de caza.

Los hondureños, extranjeros residentes y extranjeros no residentes deben presentar carné de afiliación o de cualquier organización dedicada a esta actividad legalmente registrada en el Departamento de Vida Silvestre del ICF y adjuntarlo a la solicitud de licencia.

- **Artículo 25:** Los cazadores autorizados deberán asegurarse de no causar sufrimiento a la especie objeto de caza mediante el uso del arma y la munición apropiada, causándole una muerte instantánea, no disparando desde distancias largas y localizando a los animales heridos o muertos. Asimismo no podrán disparar desde un vehículo motorizado, ni utilizar dispositivos para visión nocturna.

Al final del periodo de caza, los cazadores deberán reportar al Departamento de Vida Silvestre en sus oficinas regionales, el número de cazadores, la cantidad, edad, sexo y captura de especímenes sacrificados.

- **Artículo 26:** La cacería de palomas y patos migratorios se autorizará según el Acuerdo Presidencial 2462-95, mientras no exista un Estudio Poblacional Reciente por medio del cual se establecerá la cuota. El ICF vigilará que el número de especímenes cazados no sobrepase la cuota anual permitida. Esta cuota debe actualizarse de acuerdo a estudios periódicos de Dinámica de Población de Especies.
- **Artículo 27:** Los dueños de fincas en donde se realizará la Cacería Cinagética de especies permitidas, previo la aprobación del Estudio Poblacional, deberán registrar su finca

como Área de Coto Privado, pagar los cánones correspondientes según el área de la finca y enviar informes semestrales al Departamento de Vida Silvestre de las especies cazadas indicando datos biológicos de interés.

- **Artículo 28:** Los propietarios podrán enriquecer sus cotos con programas de cría artificial previamente acreditadas ante el ICF.

CACERÍA DE CIENTÍFICA.

- **Artículo 29:** Es aquella que se realiza durante el desarrollo de Estudios o Investigaciones científicas y en la cual se capturan o cazan especies, productos o derivados de los mismos con la finalidad de conocer la dinámica poblacional, realizar análisis genéticos entre otros. La caza científica se aprobará cuando exista previa solicitud de Investigación Científica.

CACERÍA DE CONTROL.

- **Artículo 30:** El ICF autorizará la Cacería de Control; elaborará y aprobará un Plan de Manejo de la Especie según los estudios poblacionales correspondientes cuando haya sobrepoblación de la misma que pueda causar desequilibrios ecológicos importantes, dentro y fuera de un área protegida en el que se encuentra dicha especie y se nara, bajo un dictamen con participación interinstitucional (UNAH, ESNACIFOR, Departamento de Vida Silvestre, Municipalidad, SERNA, entre otras afines).

Se deberán acatar todas las disposiciones mencionadas anteriormente con respecto a cacería (Artículo 7, 8, 9, 10 y 12).

- **Artículo 31:** Aquellas especies de vida silvestre que lleguen a considerarse como invasoras, plaga o dañinas para la agricultura, ganadería y la salud pública, podrán ser objeto de control ya sea por captura, aprovechamiento o extracción. La condición de plaga y la forma de control serán determinadas previamente por un estudio científico y por una evaluación y dictamen firmado por una comisión interinstitucional coordinada y dirigida por el ICF, todo lo concerniente a introducción de especies exóticas deberá seguir lo establecido en la Normativa para la Introducción de Flora y Fauna Exótica en Honduras.

CLUB DE CACERÍA.

- **Artículo 32:** Es importante resaltar que actualmente únicamente se está extendiendo permisos de cacería para cazar Paloma

ala blanca (Zenaida asiática), Paloma llanera (Zenaida macrura) y Yaguaza ala azul (Anas discors) para las cuales existe un estudio poblacional.

- **Artículo 33:** Los requisitos para el registro de Club de Cacería son los siguientes:
 1. Llenar la solicitud correspondiente en la página www.icf.gob.hn o solicitar el formato en las oficinas del ICF a nivel nacional y entregarlo mediante apoderado legal.
 2. Tener personería Jurídica.
 3. Estar registrado en el Instituto Hondureño de Turismo (Cuando Aplique).
 4. Debe de existir un Estudio Poblacional o inventario según corresponda de la especie que desea cazar. Este estudio debe realizarse de acuerdo a los términos de referencia establecidos por el Departamento de Vida Silvestre.
 5. Propuesta de Anteproyecto de Aprovechamiento, la que deberá contener:
 - 5.1 Lugar de la cacería con sus respectivas coordenadas UTM y fecha de caza.
 - 5.2 Objetivos.
 - 5.3 Cuota solicitada.
 - 5.4 Período de caza.
 - 5.5 Nombre de la especie (científico y común).
 - 5.6 Metodología de caza y tipo de arma a utilizar.
 - 5.7 Lugar de destino de las piezas cazadas.
 - 5.8 Nombre, Número de identidad (pasaporte), nacionalidad de los cazadores.
 6. Una vez registrados deberán de pagar el canon correspondiente.
 7. El ICF coordinará con la UAM, alcaldía y otros, con la finalidad de que se cumplan los objetivos de la cacería.
 8. Informe de cacería por parte del Club de Cacería de acuerdo al formato establecido por parte del ICF.
 9. Informe y dictamen técnico correspondiente, emitido por el ICF.

VEDAS.

- **Artículo 34:** Es el espacio de tiempo que se establece y en el cual no se puede aprovechar determinada especie de flora o fauna. Las vedas pueden ser Municipales, Departamentales y Nacionales, las cuales pueden ser temporales o permanentes.
- **Artículo 35:** La Ley Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007) en sus artículos 117 y 118 establece que el ICF hará la declaratoria de especies amenazadas o en peligro de extinción, tomando también en cuenta los convenios y tratados

internacionales, declarará vedas, épocas de caza o de captura permitidas y dictará las recomendaciones técnicas que corresponden.

Para presentar solicitud de veda se presentarán los siguientes requisitos:

1. Nombre del representante legal.
2. Taxonomía de la especie (nombre común, nombre científico, familia, etc.).
3. Estudio(s) poblacional(les).
4. Estatus de la especie a nivel regional.
5. Análisis FODA para el establecimiento de la Veda.
6. Ubicación Geográfica donde se establecerá la Veda.
7. Tipo de Veda que se desea establecer.

- **Artículo 36:** Las Vedas se establecerán, modificarán o levantarán de acuerdo a los resultados de los estudios poblacionales o inventarios realizados y a la vulnerabilidad de las especies amenazadas de sobreexplotación, por pérdida de hábitat, entre otros.

INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS.

- **Artículo 37:** Toda persona natural o jurídica, investigadores, tesisistas nacionales y extranjeros, museos, herbarios, ong's o cualquier otra institución o centro que deseen realizar trabajos de investigación y este implique algún tipo de manejo de vida silvestre, deben realizar el registro de la investigación en la oficina del ICF más cercana.
- **Artículo 38:** La solicitud de investigación debe incluir una Propuesta de Investigación la cual debe ser presentada con dos (2) meses como mínimo de anticipación, a la fecha de inicio de la investigación y cumplir con los siguientes requisitos:

1. Introducción.
2. Antecedentes.
3. Objetivos.
4. Justificación.
5. Áreas de estudio.
6. Metodología (la cual debe incluir el lugar de depósito de los especímenes colectados si lo hubieran, compromisos de repatriación si es necesario, y otros que pudieran considerarse dependiendo de los objetivos de la investigación).
7. Cronograma detallado.
8. Presupuesto detallado.
9. Hoja de vida o Curriculum Vitae resumido (1-4 hojas) de los investigadores (principales, secundarios y de apoyo) y

- contraparte nacional. Los investigadores hondureños deben presentar una Nota de Respaldo de la Universidad u otra institución hondureña de reconocido prestigio en el ámbito nacional que respalde su investigación.
10. Los investigadores extranjeros deben presentar Nota de respaldo de la institución que representa y/o financia. Si se trata de una investigación particular debe presentar dos notas de investigadores nacionales o de instituciones que lo conocen y respalden su investigación.
 11. Copias de Identidad (nacionales) y pasaporte (extranjeros).
 12. Anexar copias o muestras de publicaciones científicas realizadas.
 13. De carácter obligatorio indicar la institución o persona que es Contraparte de la investigación en Honduras (si los investigadores son extranjeros).
 14. Si se trata de empresas farmacéuticas deberán estar debidamente registradas en el país y realizar los demás trámites que corresponden conforme a Ley.
 15. Acta de compromiso entre el Investigador y el ICF referente a la entrega de la copia de los resultados y/o productos de la investigación y posteriores beneficios (publicaciones, libros, patentes entre otros) que se pueden obtener de la misma, según el CBD y otros convenios internacionales.
 16. Si la investigación es aprobada, el investigador principal debe pagar el canon correspondiente.
- **Artículo 39:** El Departamento de Vida Silvestre en colaboración con la Secretaría General del ICF son los encargados de Negociar y Acordar las Condiciones de Acceso y Utilización de la Vida Silvestre, incluida la distribución de los beneficios que se deriven de la utilización de dicho recurso, durante y después de la investigación y utilización de éstos. Todo lo anterior basado en el Convenio de Diversidad Biológica (CDB) y Protocolo de Nagoya sobre Acceso y la participación en los beneficios.
 - **Artículo 40:** Las investigaciones que involucren estudios a nivel molecular y/o genético, debe cumplir con las disposiciones establecidas en esta normativa u otras leyes, tratados y convenios internacionales aplicables.
 - **Artículo 41:** El ICF a través Departamento de Vida Silvestre, está facultado para detener el desarrollo de las investigaciones en caso de que no se estén logrando y/o cumpliendo con los objetivos propuestos y presentados en la solicitud, previa discusión de las razones entre las partes o se demuestre abuso en contra de lo establecido en la solicitud de investigación original.
 - **Artículo 42:** Las licencias de Investigación tendrán la duración de un año. En caso de investigaciones que requieran de una renovación o extensión se realizará lo siguiente:
 - a - Si la investigación es la misma, se debe de entregar el documento de avance y pagar el canon anual correspondiente.
 - b - Si la investigación varía debe de presentar: una Justificación en la que se incluya la metodología y todos los cambios realizados a la propuesta inicial y pagar el canon anual correspondiente.
 - **Artículo 43:** Los permisos de investigación que incluyan captura o sacrificio de especies CITES deberán presentar toda la documentación a la Oficina Nacional CITES, quien la remitirá posteriormente al Departamento de Vida Silvestre.
 - **Artículo 44:** Los investigadores que realicen investigaciones en Áreas Protegidas o sitios de importancia para la vida silvestre deben regirse por los lineamientos y normativa ya establecidos en estos. El ICF será el encargado de comunicar a los comanejadores la programación y desarrollo de la investigación, los cuales podrían ser beneficiarios de capacitaciones, donaciones, entre otros.
 - **Artículo 45:** En caso de entidades extranjeras, el proyecto de investigación debe considerar el capacitar (a nivel nacional y/o internacional) al personal técnico o contraparte nacional, impartir seminarios o charlas cortas a las escuelas de las comunidades, estudiantes universitarios, donar equipo o suministros al Departamento Vida Silvestre, otra institución a nivel nacional, todo lo anterior basado en el artículo 16 al 21 del Convenio de Diversidad Biológica.
 - **Artículo 46:** Las diferentes instituciones del estado (ministerios, departamentos técnicos entre otros), podrán realizar sus propias investigaciones, ensayos, inventarios entre otros (exentas de pagar el canon correspondiente), previo registro y autorización por parte del ICF.
 - **Artículo 47:** Las colectas y capturas de especímenes resultantes de investigación científica y destinada a instituciones nacionales (cuando aplique) y extranjeras, se les exigirá la entrega y depósito de muestras de referencias (representativas) y/o duplicados, del total colectado las cuales deberán ser depositadas en los Museos y Herbarios legalmente establecidos en el país, los que deberán extender una nota en la cual se verifique la aceptación de los mismos. En casos extraordinarios las muestras, especímenes o duplicados deberán ser repatriados.

y los gastos correrán por cuenta del investigador y/o institución extranjera que realice la investigación.

- **Artículo 48:** El investigador que desee exportar especímenes que han sido colectados, capturados o cazados durante el desarrollo de su investigación pagará canon por individuo dependiendo de la categorización de la especie (ver canon).
- **Artículo 49:** Los investigadores están obligados a presentar dos (2) copias del documento final en forma impresa y digital al Departamento de Vida Silvestre, en Idioma Español. Deberán también presentar los resultados de la investigación en un periodo de uno (1) a seis (6) meses después de finalizada la investigación.
- **Artículo 50:** Las colecciones depositadas en las instituciones gubernamentales del país, tales como museos, herbarios entre otros son considerados de interés público, por lo tanto el acceso a las mismas no puede ser privado y será gratuito para Consultas Científicas, a excepción de las cuotas simbólicas por el ingreso al establecimiento, debiéndose respetar el reglamento interno de la institución para garantizar la seguridad de las muestras.

MANEJO Y APROVECHAMIENTO DE VIDA SILVESTRE.

- **Artículo 51:** Para controlar y supervisar el buen funcionamiento de los diferentes modalidades de manejo y aprovechamiento de vida silvestre el (los) propietario (s) deberá proporcionar y mantener un Registro de Control Sellado y Foliado por el Departamento Silvestre del ICF, en el que se registrará los datos concernientes capturas, donaciones, nacimientos, muerte, movilización, exportaciones, entre otros, el cual deberá ser actualizado continuamente y podrá ser requerido por el ICF cuando este lo estime conveniente. Además para cada modalidad de manejo y aprovechamiento se pagará el canon correspondiente (ver canones).

El plan de manejo para las diferentes modalidades de Manejo y Aprovechamiento de Vida Silvestre será revisado semestralmente para evaluar el cumplimiento del mismo.

ZOOCRIADEROS.

- **Artículo 52:** El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), autorizará y emitirá las regulaciones para el establecimiento de zocriaderos; así como para la importación y exportación de productos provenientes de los mismos y para fines turísticos y

de comercialización certificará las especies que provienen de Zocriaderos Registrados y Autorizados (Artículo 119 de la Ley Forestal).

- **Artículo 53:** El ICF a través de la oficina de Vida Silvestre autorizará los permisos de operación de los Zocriaderos de Especies CITES (debe registrarse en la Oficina Nacional CITES) y No CITES.
- **Artículo 54:** Las Licencias para establecer Zocriaderos, estarán regidas por este manual dependiendo de la especie (ver canon) y para el cual deberá presentar informes semestrales utilizando los formularios elaborados por el Departamento de Vida Silvestre.
- **Artículo 55:** Los Tipos de Zocriadero pueden ser de especies nativas o exóticas, independientemente del objetivo de creación:

a. **Zocriadero Artesanal:** es el que involucra instalaciones básicas (cerco, bodega, comederos, bebederos, champas, pediluvios) y personal mínimo, (regente y al personal básico (mantenimiento, aseo, vigilancia) y puede manejar dependiendo del tipo de modalidad (recintos o Ranching).

b. **Zocriadero Industrial:** es aquel que tiene instalaciones o infraestructura moderna, oficina, laboratorio, bodega, instalaciones sanitarias, matadero, peletería e involucra más personal de planta con alguna especialidad, veterinario, biólogo, zootecnista, agrónomo, regente y personal de mantenimiento.

a -Artesanal	Ranching 1-1000 animales	Recintos 1-200 animales
b -Industrial	Ranching 1001 animales en adelante	Recintos 201 animales en adelante.

- **Artículo 56:** Para la obtención de Pie de Cria del medio silvestre el interesado deberá presentar lo siguiente;

1. Permiso al Departamento de Vida Silvestre del ICF para captura y colecta, identificando la especie, cantidad de especímenes, si son adultos, juveniles, neonatos, huevos y/o larvas (ranqueo), lugar (coordenadas UTM), metodología a utilizar para extragrijas del medio silvestre.

- **Artículo 57:** Cuando así lo disponga el Departamento de Vida Silvestre y los estudios poblacionales así lo permitan en algunos casos se sustituirá el 10% de liberación o repoblación por un

"Canon de Donación" a la conservación de la naturaleza, el cual podrá establecerse ya sea en efectivo u otro tipo de donativo.

- **Artículo 58:** Los propietarios de zocriaderos de especies CITES, de especies en peligro de extinción, preocupación nacional u otro, estarán obligados a liberar una cuota de repoblación del 5-10% de la producción obtenida después de la primera comercialización y deberá estar basado en la distribución geográfica de la especie, el comportamiento genético de la población, el tamaño y la edad de los especímenes. Los lugares de la liberación serán establecidos por el Departamento de Vida Silvestre previo a la misma y la cual se realizará en coordinación con la Región Forestal correspondiente.

ZOOCRIADEROS DE ESPECIES CITES Y NO CITES.

- **Artículo 59:** Las solicitudes para este tipo zocriadero se harán a través del Departamento de Vida Silvestre del ICF según Artículo 119 de la Ley Forestal, quien remitirá la documentación a la Oficina Nacional CITES/SAG y a la DECA/SERNA.

El interesado(s) en este tipo de aprovechamiento debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar registro al Departamento de Vida Silvestre quien la remitirá a la Oficina Nacional CITES/SAG (Únicamente para especies CITES) para que se proceda a su registro.
 2. Solicitar a la DECA/SERNA constancia de registro Ambiental según sea la categorización de proyecto.
 3. Datos generales de la persona natural o jurídica.
 4. Ubicación de las instalaciones con sus respectivas coordenadas UTM.
 5. Registro de propiedad del área a utilizar y el respectivo permiso Municipal para su operación.
 6. Planos de la infraestructura y las áreas a ser utilizadas.
 7. Plan de Manejo:
 - 7.1 Objetivo del zocriadero y tipo de aprovechamiento.
 - 7.2 Especie a reproducir, distribución en estado silvestre, tamaño poblacional, tendencias y proyecciones de producción, características de los encierros (dimensiones), proyecciones exportables, grado de riesgo o peligro.
 - 7.3 Análisis FODA del proyecto.
 - 7.4 Lugar, época y metodología de colecta del *pie de cría (si aplica).
 - 7.5 Número y relación de género de los reproductores, permiso del Departamento de Vida Silvestre en caso de que vayan a obtener el pie de cría del medio
 - natural. *Si el pie de cría para reproducción se obtendrá de otro zocriadero, deberá notificar las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de la empresa que proveerá los especímenes, para constatar que el zocriadero proveedor opera de forma legal.
 - 7.6 Descripción de los métodos de marcaje a ser utilizados en generación parental y progenie.
 - 7.7 Descripción de cómo se evitara la endogamia y como se corregirá si ocurre.
 - 7.8 Manejo de desechos.
 8. Estudio de población o inventario de la especie según la magnitud del Zocriadero y la especie a reproducir, cuando se requiere pie de cría del medio silvestre.
 9. Revisión bibliográfica de otras experiencias de reproducción en cautiverio exitosas y antecedentes comerciales de la especie a ser reproducida.
 10. Carta notarial suscrita por el representante legal, en la que conste el compromiso de mantener el plantel reproductor solicitado para su manejo en cautividad.
 11. Descripción de los productos o a exportar/importar.
 12. Beneficios potenciales de la cría en cautiverio para la conservación de la especie de interés.
 13. Escritura de la propiedad (tenencia legal) del predio en donde se establecerá el zocriadero.
 14. Notificación semestral (en junio y diciembre) de nacimientos, muertes, liberaciones y otros sucesos relacionados, los códigos de marcación y las marcas correspondientes con sus respectivas actas.
 15. Nombrar un regente del zocriadero que sea un profesional universitario de ciencias biológicas o afines con especialidad en el manejo de vida silvestre, de reconocido prestigio o experiencia suficiente con las especies a ser reproducidas.
 16. Plan de contingencias.
 17. Presentación de plan de régimen veterinario.
 18. Presentación de plan de Asesoría.
 19. Plan de abandono en caso de cierre del proyecto.
 20. Plan de liberación o repoblación al ambiente.
 21. Presentación de diseños completos de las instalaciones (área, recintos, sistema eléctrico, aguas residuales, control climático etc. u otro requisito técnico necesario que se solicite).
- **Artículo 60:** El zocriadero una vez establecido y registrado será objeto de supervisiones semestrales (las cuales pueden ser sin previo aviso) por parte del ICF y las Autoridades Administrativas y científicas de CITES (si son especies CITES), las cuales serán consideradas como auditorías operativas; sus conclusiones y recomendaciones son válidas y de obligatorio

cumplimiento para la continuidad o revocatoria de la autorización de operación del zocriadero.

- **Artículo 61:** La Oficina Nacional CITES de la SAG con base en dictamen Técnico de Vida Silvestre, previo acuerdo con las demás Autoridades Científicas, tramitará el registro de los zocriaderos CITES de Apéndice I ante la Secretaría de la Convención sobre Comercio de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre.

Los zocriaderos para reproducción de especies CITES del Apéndice I serán reguladas según la Conf. 12.10 (Rev. CoP 15); del Convenio CITES (ver www.cites.org).

Para lo anterior el interesado deberá solicitar un permiso nacional de operaciones de zocriadero CITES Apéndice I, no obstante este permiso no involucra licencia para efectuar exportaciones hasta que la Secretaría CITES otorgue el reconocimiento y lo divulgue a las otras partes de la convención.

- **Artículo 62:** Los especímenes CITES serán marcados utilizando el Sistema de Marcado uniforme de la convención. El interesado(a) será el responsable del marcaje de los especímenes.

El Sistema de Marcado Uniforme para especies CITES se trata de un sistema de marcado de cada producto aprobado por la Conferencia de las Partes para una especie, que incluye como mínimo:

- a. El código de dos letras asignado al país de origen por la Organización Internacional de Normalización,
- b. Un número de identificación único,
- c. El año de producción.

Las marcas no aplican a insectos u otros invertebrados a menos que el ICF adopte un sistema de marcado para estas especies.

- **Artículo 63:** La contribución anual del 5-10% para liberación o repoblación será acordada con las autoridades científicas, a fin de implementarse ya sea con especímenes para liberación o bien en otra actividad de conservación cuando la liberación en ese entonces no sea la mejor opción para la especie o para la población humana inmediata.
- **Artículo 64:** Los requisitos establecidos para Zocriaderos de Especies CITES y No CITES serán aplicados a los zocriaderos de especies UICN y de preocupación nacional con la excepción de que no realizarán registros o tramites en la Oficina Nacional CITES

En el caso de los zocriaderos de especies exóticas, no se permitirá la liberación de especies al medio silvestre.

Los zoológicos en algunos casos, manejarán bioterios autorizados que son una modalidad de Zocriadero Científico para lo cual deben de cumplir con los requisitos del Artículo 57.

- **Artículo 65:** Es importante resaltar que un Bioterio es el lugar físico donde se crían, mantienen y utilizan animales de laboratorio, para su estudio, observación o producción. Las personas que desempeñen tareas dentro del bioterio deben manejarse según estándares internacionales en el cuidado y uso de animales de laboratorio. **Estas especies no pueden ser liberadas al Medio Silvestre.**
- **Artículo 66:** El ICF a través de la oficina del Departamento de Vida Silvestre autorizará los permisos de operación de los Zocriaderos de Especies No CITES, haciendo el pago de canon anual correspondiente (ver cánones). El técnico de la región forestal del ICF en primera instancia, elaborará el informe técnico en función a la inspección realizada al proyecto.

ZOCRIADEROS CIENTIFICOS.

Artículo 67: El ICF a través de la oficina del Departamento de Vida Silvestre autorizará los permisos de operación de los Zocriaderos Científicos, cuando se trate de especies CITES este coordinará con la Autoridad Científica y la Autoridad Administrativa CITES y se realizará lo establecido en el Artículos 51-56.

- **Artículo 68:** Se prohíbe a los zocriaderos en las categorías establecidas en la presente normativa, la utilización intencional de animales silvestres para la producción de organismos vivos genéticamente modificados (OVM).

En el caso de exportación de cualquier espécimen, parte o subproducto se cumplirá con los requisitos de exportación (ver Artículo xx).

- **Artículo 69:** Los zocriaderos científicos están obligados a comunicar e informar al Departamento de Vida Silvestre sobre las investigaciones realizadas.
- **Artículo 70:** Los zocriaderos científicos deberán tomar las medidas necesarias para evitar la fuga de animales, con el fin de evitar la hibridación con animales silvestres o la transmisión horizontal o vertical de patógenos que potencialmente afectarán la fauna silvestre y la salud humana. El Departamento de Vida

Silvestre en coordinación con la autoridad científica deberá verificar que el Plan de manejo contempla un Protocolo de Bioseguridad para evitar el escape de animales de laboratorio.

- **Artículo 71:** El Departamento de Vida Silvestre en coordinación directa con la autoridad científica podrá autorizar zoonoceros científicos para producción de suero antiofídico, identificando el mecanismo más apropiado para el mismo conforme a Ley.

Se solicitará que todo el proceso de producción de suero antiofídico extraído del veneno de serpientes venenosas y de otras especies se desarrolle dentro del territorio nacional (en el caso de tener la capacidad instalada). Los especímenes técnicamente agotados se deberán poner a la disposición de los museos, serpentarios, zoológicos, o centros de exhibición, legalmente registrados en Honduras.

VIVEROS.

- **Artículo 72:** Los permisos para operación de viveros serán otorgados por el ICF previa solicitud presentada en forma escrita y/o electrónica usando para ello la página Web (www.icf.gob.hn) de la institución o los formatos extendidos por las oficinas del ICF a nivel nacional.

Los viveros pueden ser artesanales o industriales y estarán bajo las siguientes categorías según su finalidad:

- Agroindustriales.
- Reforestación.
- Investigación.

Los viveros pueden ser de especies CITES o No CITES, de especies nativas y/o especies exóticas:

a. Artesanal	1-50,000 plantas
b. Industrial	50,001 en adelante.

- **Artículo 73:** Para realizar el registro de viveros debe reunir los siguientes requisitos:

- Solicitar a la DECA-SERNA la Constancia de registro Ambiental según sea la categorización de proyecto.
- Realizar Registro mediante la página Web de la institución o Solicitar Formato impreso extendido por las oficinas del ICF a nivel nacional.
- Datos Generales de la persona natural o jurídica (Si aplica).
- Registro de propiedad del área a utilizar y/o registro de asiento, y el respectivo permiso municipal para su operación.

5. Plan de Manejo:

- Objetivos, finalidad y envergadura del vivero.
- Especie (s) a reproducir, fotografía.
- Tipo de colecta del medio silvestre: plántulas, semillas, rizomas, u otro (Si aplica).
- Metodología de colecta del material de reproducción, época de colecta.
- Descripción del manejo de la generación parental y la progenie, en los aspectos de proyección futura de reproducción.
- Descripción del desempeño de cada generación producida artificialmente incluyendo registros del porcentaje de la población parental que ha producido plantas viables.
- Descripción de los métodos de identificación a ser usados en generación parental y progenie cuando fuere necesario.
- Presentación de un estudio poblacional o inventario de las especies de interés (Si aplica).
- Presentar las direcciones, teléfonos y correos electrónicos de las empresas que distribuyen la especie (s) a reproducir.
- Descripción de los productos o subproductos a reproducir, comercializar y/o exportar.
- Presentación de diseños completo de las instalaciones (área, viveros, sistema eléctrico, aguas residuales, control climático etc., u otro requisito técnico necesario que se solicite).
- Antecedentes comerciales de la especie a ser reproducida.
- Presentación de Plan de régimen fitosanitario.
- Presentación de Plan de Contingencias.
- Plan de Asesoría técnica (técnico forestal especialista u experto afín)
- Plan de abandono en caso de cierre del proyecto.

- **Artículo 74:** El Departamento de Vida Silvestre mediante Estudio(s) poblacional(es) o inventario(s) según corresponda, deberá determinar la cantidad de plantas, productos o subproductos a coleccionar cuando exista una solicitud previa para obtención de especímenes del medio silvestre.

- **Artículo 75:** El Técnico de Vida Silvestre de las diferentes regiones forestales deberá realizar la respectiva inspección para clasificar el vivero de acuerdo a la categoría y así pagar el canon correspondiente (ver canon).

- **Artículo 76:** Los propietarios de viveros que tengan registrado su vivero ante el ICF y deseen comercializar y exportar especies CITES del Apéndice I y II podrán hacerlo únicamente teniendo su registro ante la Secretaría CITES (Suiza), dicho registro se realizará a través del Departamento de Vida Silvestre y la Oficina Nacional CITES de la SAG.

- **Artículo 77:** Los viveros que vendan plantas de especies CITES deben otorgar una factura que respalde la compra, en un establecimiento registrado y con permiso para la venta de los mismos. Todo esto con el fin de que el cliente pueda gestionar el permiso CITES, si en algún momento desea trasladar la planta o espécimen al exterior para el cual deben pagar el timbre y el permiso CITES.
- **Artículo 78:** Se fomentará la creación de un vivero controlado específicamente si son especies de Apéndice I, incluyendo las áreas bajo manejo forestal en general, cuyos planes deberán considerar la valoración y estudio de especies vegetales no maderables de interés para uso local.
- **Artículo 79:** Cuando un vivero artesanal se transforme en industrial por aumento de capital o cualquier otro motivo, deberá notificarlo al momento de pagar el canon. Si el vivero artesanal se ha transformado en industrial y no lo notifica, será sujeto a sanción. Además deberá presentar los demás requisitos para su registro.
- **Artículo 80:** Si los propietarios de viveros tienen especies UICN, de preocupación especial u otro, el ICF solicitará (previo acuerdo con el propietario) un porcentaje de su producción para repoblación u otro, en el medio silvestre.
- **Artículo 81:** El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, en coordinación con el Departamento de Cuencas y Ambiente, autorizará el registro para el establecimiento de Viveros con Fines de Reforestación con especies nativas, los cuales no realizaran pago de canon. Sin embargo, están comprometidos a reportar anualmente las especies y cantidad de plantas y área reforestadas con el fin de llevar una base de datos de esta actividad en cada región forestal.
- **Artículo 82:** Los propietarios de viveros de especies Exóticas también deberán cumplir los requisitos solicitados por la SAG a través de el SENASA, la normativa y legislación correspondiente a la introducción y manejo de especies exóticas.

FINCAS CINEGÉTICAS.

- **Artículo 83:** Fincas Cinegéticas son las propiedades o fincas, legalmente establecidas en las cuales, artificial o naturalmente se reproducen animales nativos o exóticos y en donde los cazadores pagan para cazarlos como deporte, todo ello se realiza en forma sostenida. Los requisitos para establecer una Finca Cinegética serán los mismos a seguir para un zoológico tomando en cuenta ante todo, un plan de manejo y el tipo de

presa o especie a manejar (se estima este esfuerzo de aprovechamiento para especies mayores) ya sean:

- a- Especies nativas que viven libremente dentro de una propiedad privada (tipo Coto de caza), previo a los permisos y estudios correspondientes se asignarán las cuotas de caza, edades, tamaños, y otros que correspondan.
 - b- Especies no nativas (exóticas) reproducidas especialmente para ser trofeos criados por sus características genéticas como talla, cuernos, etc. (siendo generalmente machos), los cuales según el periodo asignado se liberarán dentro de un área privada específica que puede variar desde unas cuantas hectáreas hasta decenas de ellas. Cumpliendo lo establecido en cuanto a la normativa para la introducción de especies exóticas y demás normas correspondientes.
- **Artículo 84:** El Departamento de Vida Silvestre del ICF proporcionará un cintillo numerado (diferenciado para nacionales y extranjeros). El cintillo solamente se utilizará una vez y deberá portarlo la pieza cobrada durante su traslado y si se piensa enviarlo a un taxidermista, el cintillo deberá permanecer colocado, ya que es la única forma en que el taxidermista podrá pasar una auditoría sin ser amonestado. Por cada cintillo deberá pagar el canon correspondiente.

VENTAS DE MERCADOS.

- **Artículo 85:** Únicamente se comercializará, venderá y consumirá especímenes provenientes de zoológicos o viveros legalmente establecidos, registrados y autorizado por el ICF. Por lo que se prohíbe la venta de especímenes provenientes del silvestre.
- **Artículo 86:** Los propietarios de establecimientos de ventas de mercados Formales e Informales de especies de flora y fauna deberán presentarse a las oficinas del ICF y solicitar su registro, con el fin de operar legalmente sus ventas para lo cual deberán efectuar el pago del canon correspondiente (ver cánones).
- **Artículo 87:** Aquellas personas que se dediquen a la venta ambulante y fija de fauna y flora terrestre deberán portar el permiso del ICF, debiendo acatar igualmente el Artículo 83 y 84 de este manual.
- **Artículo 88:** Los comedores y restaurantes que en su menú oferten fauna silvestre, estarán sujetas a la inspección del personal del ICF, Fiscalía del Medio Ambiente, entre otros, con la finalidad de presenten las evidencias necesarias que

demuestren la procedencia legal de sus especímenes o partes de ellos (ej. Facturas, marcas, entre otros).

TIENDAS DE MASCOTAS.

- **Artículo 89:** Las tiendas de venta de mascotas deben de registrarse ante el ICF mediante la oficina Regional a nivel nacional más cercana y para lo cual pagarán el canon correspondiente.

Además deberán cumplir con las siguientes disposiciones:

- Las importaciones de especies exóticas serán autorizadas previa solicitud y coordinación con el SENASA/SAG.
- En el caso de especies CITES deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el marco de la Convención.

- **Artículo 90:** Las tiendas de mascotas están obligadas a llevar un libro de registro el cual será foliado y sellado por el Departamento de Vida Silvestre, el cual deberá contener la siguiente información:

1. Nombre común y científico de la especie.
2. Origen.
3. Cantidad de Individuos (sexo).
4. Cantidad de individuos especies vendidas al año.
5. Exportaciones e importaciones.

Esta información será requerida por el ICF el cual realizará inspecciones cuando así lo estime conveniente.

TIENDAS DE ARTESANÍAS.

- **Artículo 91:** Las tiendas de artesanías que vendan productos, sub productos, partes y derivados procedentes de plantas y fauna silvestre, deberán registrarse en la oficina más cercana del ICF en todo el país. La comercialización que incluya partes, productos, subproductos y derivados de especies CITES, deberán estar respaldados por las evidencias necesarias que demuestren la procedencia legal de los mismos (ej. Facturas, marcas, entre otros), además de contar con la Autorización correspondiente de la Oficina Nacional CITES. Es importante resaltar que los productos, sub productos o partes deben de venir de una modalidad de manejo debidamente autorizada.

COLECCIONES DE VIDA SILVESTRE.

- **Artículo 92:** Las colecciones de vida silvestre pueden ser Privadas o Públicas (Estado), las cuales se clasifican de acuerdo a los fines y especies manejadas (flora o fauna):

1. Exhibición/No Exhibición.
2. Itinerante/No Itinerante.
3. Especímenes vivos/Especímenes Preservados.

- **Artículo 93:** Los permisos para la colección de Vida Silvestre (Flora y Fauna) serán otorgados por el ICF previa solicitud presentada en forma escrita y/o electrónica usando para ello la página Web (www.icf.gob.hn) de la institución o los formatos extendidos por las oficinas del ICF a nivel nacional.

Los requisitos para establecer una colección de Vida Silvestre:

1. Solicitar a la DECA-SERNA la Constancia de Registro Ambiental según la categoría del proyecto.
2. Presentar la Solicitud firmada ante la oficina del ICF más cercana.
3. Objetivos y finalidad de la Colección.
4. Ubicación de las instalaciones con sus respectivas coordenadas UTM.
5. Escritura de la propiedad y el respectivo permiso municipal.
6. Cantidad de individuos con su nombre común, científico y fotografía.
7. Presentación de diseños completos de las instalaciones (área, recintos, sistema eléctrico, aguas residuales, control climático etc., u otro requisito técnico necesario que se solicite).
8. Permiso o solicitud extendida por el Departamento de Vida Silvestre del ICF, para colecta y captura de especímenes del medio silvestre. (ver Artículo fauna y flora).
9. Los programas que contemplan el manejo presente y futuro (educativo, científico, exhibición, entre otros).
10. Sistema de marcaje.
11. Técnico Regente.
12. Plan de Régimen Fitozoosanitario.
13. Plan de Manejo.
14. Plan de Contingencias.
15. Plan de Abandono.
16. Las colecciones de flora y fauna silvestre de carácter público (Estatal) están exentas de pagar canon.

Una vez que la colección ha sido registrada el propietario debe cumplir con lo siguiente:

1. Enviar un informe semestral de las especies objeto de colección.
2. Libro foliado y sellado por el ICF, el cual podrá ser requerido en cualquier momento.

• **Artículo 94:** Las colecciones de fauna podrán donar y recibir especímenes (previa solicitud y autorización del Departamento de Vida Silvestre de ICF Sin Sobrepasar la Capacidad de Carga de las Instalaciones y el máximo estipulado (10 especímenes por colección).

• **Artículo 95:** Las colecciones de flora tales como orquídeas, bromelias, cactus, helechos, Cyca entre otros, serán objeto de registro y al igual que las colecciones de fauna podrán donar y recibir especímenes. Se consideran las siguientes escalas para el pago de canon:

1. De uno a noventa y nueve especies (1-99).
2. De cien a doscientos uno especies especímenes (100-201).
3. De doscientos dos especies (202) en adelante.

Si se sobrepasa dicha cantidad después de haber sido registrado (por propagación en ningún caso por compra), el ICF dará las recomendaciones concernientes para la disposición de dicho excedente. Si algún espécimen del medio silvestre es adherido a la colección después de su registro será objeto de decomiso.

• **Artículo 96:** Las Colecciones pertenecientes al Estado de animales tales como murciélagos, zoológicos, centros de rescate entre otros están en la obligación de Registrarse y están Exentas del Pago de Canon.

• **Artículo 97:** El Transporte de flora y Fauna Silvestre debe de realizarse en las condiciones adecuadas, que garanticen el bienestar animal tomando en consideración las disposiciones de IATA, (cuando se trate de transporte aéreo) o las Directivas para el Transporte de Animales y Plantas Silvestres Vivos.

• **Artículo 98:** Los especímenes de flora y fauna registrados bajo las modalidades descritas en este capítulo deberán siempre estar a disposición del Estado si este así los requiere, en ningún caso el propietario podrá decidir en relación a aspectos relativos al traspaso de los mismos (regalo, venta, donación, etc.) sin contar con la debida autorización del ICF.

ANIMALES PELIGROSOS.

• **Artículo 99:** Se consideran animales potencialmente peligrosos a todos aquellas especies que son utilizadas con fines domésticos o de compañía y cuyas características físicas y de agresividad pueden causar lesión o muerte al propietario, otros animales y a terceros.

Las especies que representen peligrosidad para el ser humano podrán ser "mascotas", solamente bajo medidas de seguridad estricta, demostrada capacidad económica y logística para atender cualquier emergencia, como también para asegurar el bienestar del mismo.

• **Artículo 100:** Con respecto a las disposiciones para animales peligrosos, el ICF exigirá:

1. Demostrada capacidad económica para el sustento alimenticio, medico-veterinario, logístico, técnico entre otros.
2. Un plan de manejo (protocolos de higiene, seguridad, salud entre otros) con base a los estándares por el Departamento de Vida Silvestre.
3. Técnico Regente.
4. Cuando el animal posea características de peligrosidad inminente y de comprobarse el maltrato del mismo, se procederá a decomisar de inmediato según lo establece la Ley Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

• **Artículo 101:** Las colecciones privadas con fines de exhibición e itinerantes como por ejemplo los circos y otros espectáculos de animales silvestres vivos o especímenes disecados con procedimientos de taxidermia; al igual que colecciones itinerantes de flora con fines de exhibición al público, deberán registrar sus especímenes pagando el canon correspondiente (ver cánones).

• **Artículo 102:** Las colecciones privadas con fines de exhibición que desean ingresar al país deberán mostrar en la aduana, los permisos de tenencia y movilización correspondientes de las especies.

En el caso de especímenes CITES, deberán mostrar los permisos originales del país de procedencia y cumplir las normas Fitozoosanitarias establecidas por el SENASA/SAG Además deberán cumplir con las siguientes tres condiciones:

1. Todos los detalles se registran con la Autoridad Administrativa.
2. Los especímenes deberán ser pre convención, criados en cautividad o reproducidos artificialmente, respaldados por la Autoridad científica y Administrativa del país de origen.
3. Los especímenes vivos serán transportados de manera que se reduzca al mínimo el riesgo de lesiones y garantizando su bienestar en general.

• **Artículo 103:** Estas colecciones itinerantes deberán registrar su ingreso al país a través de las UMA en coordinación con la

oficina más cercana del ICF, haciendo el pago del canon correspondiente (ver cánones). Dichas colecciones previas a su funcionamiento en cualquiera de las ciudades del país deberán ser inspeccionadas en conjunto por técnicos del ICF y de la Unidad Municipal Ambiental de la jurisdicción respectiva.

Es deber del ICF notificar por escrito inmediatamente, a los propietarios del circo instalado en cualquier espacio con respecto a tener su documentación en orden y efectuar sus trámites de especímenes CITES al menos 25 días hábiles previo a su partida del país.

- **Artículo 104:** El registro de las colecciones se realizará anualmente los cuales estarán sujetos a verificación de las condiciones de bienestar de las especies, particularmente en el caso de fauna. Si las condiciones ambientales no son adecuadas se dará un tiempo (un mes) para que el interesado realice las mejoras; de no cumplir con las recomendaciones se procederá aplicar la sanción correspondiente y al decomiso de los especímenes.

Las colecciones de especies CITES deberán registrarse en la Oficina Nacional CITES.

- **Artículo 105:** Las personas naturales, jurídicas, instituciones científicas u otras dedicadas a la Taxidermia, deben llevar un registro de los especímenes que procesen, los cuales deben ser remitidos mediante informes anuales al ICF.
- **Artículo 106:** Las colecciones de piezas completas, partes o derivados preservadas mediante la Taxidermia serán registradas por el ICF a través del Departamento de Vida Silvestre.
- **Artículo 107:** Los Museos, Herbarios, Jardines Botánicos, Arboretum y otros deben de realizar su registro ante el Departamento de Vida Silvestre.
- **Artículo 108:** Un animal de compañía deja de serlo cuando deja de tener contacto personal con el dueño o depositario entrando en una etapa de descuido. Esto involucra que en la relación, se han desmejorado los factores de bienestar para el animal por parte del dueño o depositario. En dichos casos se aplicarán las sanciones correspondientes y la especie será objeto de decomiso.

REGISTRO DE FAUNA SILVESTRE.

- **Artículo 109:** El Departamento de Vida Silvestre del ICF registra fauna silvestre nativa en **Calidad de Depósito** a todos aquellos animales que por diferentes motivos conviven día a día como "mascota".

1. Se Registrará un máximo de cinco (5) especímenes (nativas o exóticas) por unidad habitacional para lo cual se presentarán los siguientes requisitos: Dos (2) fotografías tamaño postal de la especie fuera y dentro del recinto.
2. Fotocopia de la tarjeta de identidad del dueño.
3. Llenar el formulario correspondiente.
4. Realizar el pago de canon por cada espécimen.

- **Artículo 110:** Una vez terminado el periodo de gracia, únicamente se registrarán como mascotas las especies provenientes de centros (zoocriaderos o viveros) legalmente establecidos, debiendo presentar el interesado las evidencias de Amparo Legal (facturas, actas, marcas, entre otros).

- **Artículo 111:** Todo animal obtenido por herencia, obsequio previa evidencia (fotografías, testimonios, conducta del animal y otros), será registrado a nombre del nuevo **Depositario** en la Oficina del ICF más cercana; de no hacerlo será considerado como tenencia ilegal y el Depositario tendrá que pagar la sanción y el (los) espécimen (es) será objeto de decomiso.

- **Artículo 112:** Las Condiciones de bienestar para fauna son: el ambiente adecuado, prevención y falta de enfermedades, alojamiento, trato, cuidado responsable, nutrición y eutanasia humanitaria cuando corresponda.

ZOOLOGICOS.

- **Artículo 113:** La persona natural o jurídica interesada en establecer un zoológico debe cumplir los siguientes requisitos:

- 1 - Solicitar a la DECA-SERNA la constancia de registro Ambiental según sea la categorización del proyecto.
- 2 - Datos generales de la persona natural o jurídica.
- 3 - Ubicación de las instalaciones con sus respectivas coordenadas UTM.
- 4 - Registro de propiedad del área a utilizar y el respectivo permiso Municipal para su operación.
- 5 - Carta notarial suscrita por el representante legal, en la que conste el compromiso de mantener el zoológico.
- 6 - Planos de la infraestructura y las áreas a ser utilizadas.
- 7 - Presentar plan de manejo:
 - 7.1 Objetivo del zoológico.
 - 7.2 Programas a manejar (uso público, investigación, educación ambiental, adopción, rescate/ rehabilitación/ liberación, entre otros).
 - 7.3 Características biofísicas del área donde se instalará el proyecto.
 - 7.4 Presentación de diseños completos de las instalaciones (área, recintos, sistema eléctrico, aguas

- residuales, control climático etc. u otro requisito técnico necesario que se solicite).
- 7.5 Especies a manejar, cantidad, estatus de conservación, peligrosidad y origen de las mismas (debidamente respaldada).
 - 7.6 Técnico regente del zoológico que sea un profesional universitario de ciencias biológicas o afines con especialidad en el manejo de vida silvestre, de reconocido prestigio o experiencia suficiente.
 - 7.7 Un registro que contenga las fichas individuales por especie (impresa y digital) donde incluya la especie y subespecie, nombre común, el número de animales por especie, sexo, edad (neonato, juvenil, adulto), forma de obtención (donación, depósito, rescate, otros), situación en la que se encuentra, tipo de alimentación, tipo de marca de identificación (código numérico o de barra), régimen médico veterinario al que se somete.
 - 7.8 Descripción de los métodos de marcaje (código de números o barras, entre otros).
 - 7.9 Plan operativo para el zoológico, estos deberán considerar los protocolos internacionales y la Estrategia Mundial de Conservación de Zoológicos y Acuarios.
 - 7.10 Plan de contingencias (inundación, fuego, escape, plagas y enfermedades, primeros auxilios y otros).
 - 7.11 Presentación de plan de régimen veterinario (cuarentena, maternidad, enfermería).
 - 7.12 Presentación de plan de asesoría.
 - 7.13 Plan de abandono en caso de cierre del proyecto.
 - 7.14 Plan transporte y tránsito de las especies.
 - 7.15 Manejo de desechos.
 - 7.16 Análisis FODA del proyecto.
 - 7.17 Presupuesto y Fuentes de Financiamiento.
 - 7.18 Cronograma.
- 8 - Una vez que el Zoológico sea registrado deberá:
- 8.1 Presentar garantía bancaria de seguro a favor del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), la cual será ejecutada en caso de incumplimiento de las Normas Técnicas y Administrativas en el manejo del proyecto. Dicha garantía se utilizará para brindar atención inmediata a las especies. La garantía corresponderá al 15% del valor total del proyecto. La misma tendrá validez por un periodo de cinco años sin perjuicio de que pueda ser prorrogada después de dicho periodo al momento de renovar el registro.
 - 8.2 Enviar Informes Anuales sobre las especies manejadas, los códigos de marcación y las marcas correspondientes con sus respectivas actas de nacimientos si es el caso, mortalidad, liberaciones, registro de animales nuevos que ingresaron, manejo, reporte de enfermedades o accidentes, animales en rehabilitación y otros sucesos relacionados, visitantes y copias de listados, problemas y lecciones aprendidas u otros aspectos de igual importancia.
 - 8.3 Se realizarán inspecciones cada seis meses, los gastos de la misma correrán por parte del propietario del Zoológico, Centro de Rescate y Rehabilitación.
- Artículo 114: Las especies manejados por los zoológicos, Centros de Rescate y Rehabilitación, estarán siempre a disposición del Estado, cuando este los requiera, en ningún caso el propietario del mismo podrá decidir en relación a aspectos relativos al traspaso de ellos (regalo, venta, donación liberación, etc.) sin contar con la debida autorización del ICF.
- #### CENTROS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN
- Artículo 115: Un Centro de Rescate y/o Rehabilitación de Fauna Silvestre es el lugar donde se reciben animales silvestres con el fin de habilitarlos nuevamente para regresar a su hábitat natural, cuyo objetivo principal es la recepción, evaluación y diagnóstico, tratamiento, curación, readaptación y liberación o reubicación.
 - Artículo 116: El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre autorizará el establecimiento de Centros de Rescate y Rehabilitación. La persona natural o jurídica interesada(s), en establecer un Centro de Rescate y Rehabilitación debe cumplir los requisitos enunciados en el Artículo 107.
 - Artículo 117: El Centro de Rescate deberá estar ubicado preferiblemente en un área geográficamente estratégica y que reúna las condiciones adecuadas para la rehabilitación y liberación de los especímenes.
 - Artículo 118: Los centros de rescate u otros, deberán llevar un libro para registro exclusivo de los especímenes que ingresen al lugar en carácter de depósito, así como de todos los movimientos realizados con éstos.
 - Artículo 119: Los centros de rescate informarán al Departamento de Vida Silvestre del ICF cada vez que tengan especímenes no aptos para el programa de rehabilitación y

que se sugiera pasen al "Programa de Adopciones". Además deberán presentar un informe semestral al Departamento de Vida Silvestre a nivel central.

- **Artículo 120:** Todo proceso de liberación, deberá realizarse en presencia de representantes del ICF, instituciones involucradas y autoridades competentes para los cuales se elaborarán las actas correspondientes.
- **Artículo 121:** El permiso de operaciones se suspenderá, si el centro no está cumpliendo con los objetivos de su creación y estará sujeto a las sanciones correspondientes.

JARDÍN BOTÁNICO O ARBORETUM

- **Artículo 122:** Toda institución o persona interesada en el establecimiento de un Jardín Botánico o Arboretum (Arboreto) deberá obtener el permiso del ICF para el cual deberá presentar una solicitud cumpliendo con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la DECA-SERNA constancia de registro Ambiental según sea la categorización del proyecto.
2. Datos generales de la persona natural o jurídica, en el último caso el decreto de constitución del Jardín o Arboretum.
3. Ubicación geográfica de la instalación (coordenadas UTM), departamental y municipal.
4. Tamaño del área a utilizar.
5. Registro de la propiedad y permiso municipal.
6. Objetivos del Jardín o Arboretum.
7. Plan de manejo y plan operativo (con sus respectivos programas ej. Uso público, Convenios, Investigación/colectas, reforestación/repoblación, manejo de colecciones, entre otros).
8. Presentación de diseños completos de las instalaciones (áreas específicas, sistema eléctrico, aguas residuales, control climático etc. u otro requisito técnico necesario que se solicite).
9. Especies que se exhibirán y manejarán, su procedencia, origen y forma de obtención.
10. Permisos para la colecta del medio silvestre (si aplica).
11. Técnico regente.
12. Plan de contingencias (inundación fuego, escape, plagas y enfermedades, primeros auxilios y otros).
13. Presentación de plan de régimen Fitozanitario.
14. Presentación de plan de asesoría técnica.
15. Plan de abandono en caso de cierre del proyecto.
16. Plan transporte y tránsito de las especies.
17. Manejo de desechos.
18. Análisis FODA del proyecto.

19. Presupuesto y Fuentes de Financiamiento.
20. Cronograma.

- **Artículo 123:** El propietario (privado o Estatal) debe presentar al Departamento de Vida Silvestre un informe anual (el que deberá contener incrementos en el número de especies, visitas, ventas, entre otros).
- **Artículo 124:** Para las especies CITES deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el marco de la Convención.

BANCO DE GERMOPLASMA

- **Artículo 125:** Son creados para mantener, a través del tiempo el material genético (semillas, bulbos, esquejes, etc.) de especies nativas y exóticas con la finalidad ubicar, recolectar, conservar y caracterizar el plasma germinal de las plantas ya sea por su importancia económica, medicinal, ecológica y/o extinción.

1. Solicitar a la DECA-SERNA constancia de registro Ambiental según sea la categorización del proyecto.
2. Datos generales de la persona natural o jurídica, en el último caso el decreto de constitución de la Empresa.
3. Ubicación geográfica de la instalación (coordenadas UTM), departamental y municipal.
4. Registro de la propiedad y permiso municipal.
5. Plan de Manejo:
 - 5.1. Objetivo del Banco de Germoplasma.
 - 5.2. Lista de Especies que se conservan, manejan y comercializan, su procedencia y origen.
 - 5.3. Distribución en estado silvestre, tamaño poblacional, tendencias y proyecciones de producción (si aplica).
 - 5.4. Lugar(es) de colecta con su respectivas (coordenadas UTM), época y metodología de colecta (si aplica).
 - 5.5. Nombre, teléfono, email y dirección de las empresas a las que compra material genético.
 - 5.6. Proyecciones exportables, grado de riesgo de extracción del medio silvestre (si aplica).
 - 5.7. Análisis FODA del proyecto.
6. Permiso para colecta de semillas u otros del medio silvestre (si aplica).
7. Plan operativo (con sus respectivos programas ej. Uso público, investigación/colectas, reforestación/repoblación, entre otros).
8. Presentación de diseños completos de las instalaciones (áreas específicas, sistema eléctrico, aguas residuales, control climático, etc.) u otro requisito técnico necesario que se solicite.
9. Plan de Asesoría Técnica.
10. Plan de abandono.

11. Plan de Contingencias.
12. Técnico regente.

- **Artículo 126:** Todo banco de germoplasma establecido a nivel nacional, público o privado debe registrarse en las oficinas del ICF más cercanas y para lo cual deberá pagar el canon anual correspondiente. Quedan exentos de pagar el canon los Bancos de Germoplasma que son propiedad del Estado de Honduras.

Para las especies CITES deberá declarar el medio de obtención (el cual deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el marco de la Convención).

MUSEOS Y HERBARIOS.

- **Artículo 127:** Los Museos y Herbarios sirven como referencia en investigaciones científicas, documentales y otros, ya que la información contenida en ellos puede llegar a tener igual o más valor que las propias colecciones y debido a esto sirven como referencia científica para la conservación Ex Situ e In Situ de diferentes especies a nivel mundial. Las personas interesadas en establecer un Museo o Herbario deben de cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la DECA-SERNA constancia de registro Ambiental según sea la categorización del proyecto.
2. Datos generales de la persona natural o jurídica, en el último caso el decreto de constitución del Herbario o Museo.
3. Ubicación geográfica de la instalación (coordenadas UTM), departamental y municipal.
4. Tamaño del área.
5. Registro de la propiedad y permiso municipal.
6. Plan de manejo y plan operativo (con sus respectivos programas ej. Uso público, investigación, colectas, manejo de colecciones, entre otros).
7. Presentación de diseños completos de las instalaciones (áreas específicas, sistema eléctrico, control climático etc., u otro requisito técnico necesario que se solicite).
8. Especies que se exhibirán y manejarán, su procedencia, origen y manera de obtención.
9. Permisos para la colecta (si aplica).
10. Técnico regente.
11. Protocolos de preservación para herbarios y museos.
12. Plan de convenios de intercambio con universidades, instituciones científicas y otras.
13. Plan de colectas, capturas y caza científicas.
14. Elaboración de un catálogo y base de datos.
15. Plan de Contingencias.
16. Plan de abandono.

El interesado deberá realizar el pago del canon anual correspondiente (ver cánones), se exceptúan del pago los Museos y Herbarios propiedad del Estado de Honduras.

- **Artículo 128:** Aquellos museos o herbarios que ya están en funcionamiento, una vez que entre en vigencia esta normativa deberán efectuar los trámites para ajustarse a la misma en un periodo de seis (6) meses.
- **Artículo 129:** Los museos y herbarios están obligados a tramitar los permisos correspondientes e informar sobre las investigaciones que realizan y dar a conocer sus publicaciones.

IMPORTACIONES, EXPORTACIONES Y REEXPORTACIONES DE ESPECIES SILVESTRES

- **Artículo 130:** El ICF es la institución que por ley debe otorgar los dictámenes técnicos favorables o no (según el caso) previo a la emisión de permisos de exportación, importación y reexportación de vida silvestre según lo establece la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); a través del Departamento de Vida Silvestre.

- **Artículo 131:** Las solicitudes para importación, exportación y reexportación de especies CITES serán presentados mediante apoderado legat ante la Secretaría General de la SAG. Estos permisos serán otorgados y regulados según lo establece la Convención.

- **Artículo 132:** En el numeral 3 del Artículo VII del Convenio CITES se establece, que las disposiciones de los Artículos II, IV y V no se aplicarán a especímenes que son **Artículos Personales o Bienes del Hogar** (este procedimiento especial es parte de las Exenciones) y se refiere a los especímenes que:

1. Son de propiedad privada o poseídos con fines no comerciales;
2. Han sido legalmente adquiridos.

Esta exención no se aplicará si:

- En el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice I.
- En el caso de especímenes de una especie incluida en el Apéndice II.
- Estos fueron adquiridos por el dueño fuera del Estado de su residencia normal y en el Estado en que se produjo la separación del medio silvestre;
- Estos se importan al Estado de residencia normal del dueño; y
- El Estado en que se produjo la separación del medio silvestre requiere la previa concesión de permisos de exportación antes

de cualquier exportación de esos especímenes; a menos que una Autoridad Administrativa haya verificado que los especímenes fueron adquiridos antes que las disposiciones de la presente Convención entrarán en vigor respecto de ese espécimen.

No aplica para especímenes vivos-mascotas.

• **Artículo 133:** Previo al otorgamiento del permiso de exportación de especies no CITES se deberá realizar lo siguiente:

- a - Comprobar que los ejemplares de vida silvestre no fueron adquiridos en contravención de las normas de aprovechamiento y manejo establecidas en el país, ni en contravención de la legislación vigente.
- b - El transporte y manejo de los especímenes cumple los requisitos técnicos correspondientes (Protocolos IATA, entre otros).

• **Artículo 134:** Los permisos para importación de especies No CITES serán otorgados por el SENASA previo dictamen del Departamento de Vida Silvestre. Para lo cual se debe seguir el siguiente procedimiento:

1. El importador deberá comenzar su trámite al menos veinte (20) días hábiles previo a la actividad.
2. Llenar la solicitud correspondiente en la página Web www.icf.gob.hn o en las oficinas del ICF a nivel nacional.
3. Nombre de la persona natural o jurídica.
4. Nombre de la especie, producto o subproducto a importar, incluir fotografías.
5. Copias de los siguientes documentos:
 - 5.1 Facturas.
 - 5.2 Certificado CITES (cuando aplique).
 - 5.3 Certificado Fitozoosanitaria del país de origen.
 - 5.4 Certificado de origen.
6. País de origen del producto.
7. País de procedencia del producto.
8. En caso de animales vivos presentar constancia de médico veterinario que realizará la cuarentena.
9. Aduana por la cual entrará el producto.
10. Pago de canon.

Los requisitos anteriormente expuestos deberán ser presentados ante la Secretaría General de la SAG mediante apoderado. Ya que es el SENASA/SAG quien emitirá los certificados que autorizan la salida o ingreso final de las mismas una vez cumplidos los requisitos ante el ICF.

DECOMISO DE VIDA SILVESTRE

• **Artículo 135:** En el Ejercicio de sus Atribuciones, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) y demás autoridades competentes decomisarán los productos o subproductos forestales que hayan sido aprovechados o transportados en violación a las disposiciones legales vigentes. También se decomisarán los equipos, instrumentos y medios de transporte utilizados para cometer el delito o falta, los que se pondrán a disposición de la autoridad encargada de la investigación, de inmediato o a más tardar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al decomiso, para que documente su existencia.

El Ministerio Público deberá de inmediato preparar la prueba anticipada para evitar la pérdida, inutilización o deterioro de los productos o subproductos forestales decomisados, emitiendo el correspondiente dictamen pericial sobre el valor comercial, características, lugares de origen si se conoce, calidad o estado del mismo, entre otros.

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) asignará los productos o subproductos forestales decomisados a instituciones del Estado que desarrollen programas educativos o de capacitación para la transformación de este recurso natural. Igualmente podrá adjudicar el recurso para apoyar la ejecución de obras o proyectos comunitarios en coordinación con los Consejos Consultivos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

El ICF notificará de la adjudicación al Ministerio Público y supervisará el uso apropiado de los recursos forestales adjudicados.

• **Artículo 136:** El decomiso debe hacerse para especímenes, productos, subproductos, partes y derivados de vida silvestre, que sean incautados en casos infraganti o en procedimientos de rutina como los operativos en puntos de control, en práctica de inspecciones, supervisiones y controles que ejecute el Departamento de Vida Silvestre u otra dependencia competente.

Cuando se decomise fauna es importante verificar el estado físico del animal tomando en cuenta las siguientes preguntas: **Tiene diarrea? Tiene heridas? Se ve nervioso? Tiene secreciones por la nariz, oídos u ojos? Presenta problemas de piel o plumas? La Jaula: Está limpia? Está en buen estado? Es segura?**

El Técnico del Departamento de Vida Silvestre, Fiscalía del Medio Ambiente u otro debe disponer de por lo menos jaula, guantes, herramientas, instrumentos u otro equipo para la captura y manejo de animales, además de disponer del número de teléfono de Veterinarios para resolver una emergencia.

- **Artículo 137:** El Departamento de Vida Silvestre nombrará una o más instituciones o personas depositarias de los decomisos de especímenes de flora y fauna (vivos o muertos), productos, subproductos, partes o derivados de especies silvestres CITES o No CITES, en el caso de que no exista un decomiso y que en el momento no se disponga de un centro de acopio o de rescate inmediato o cercano.

Las personas naturales o jurídicas nombradas para realizar la custodia de especímenes (productos, subproductos, partes o derivados) deben de ser de reconocida honorabilidad y se les conozca que en ellos existe respeto por la vida silvestre.

- **Artículo 138:** El procedimiento de decomiso se llevará a cabo de la forma siguiente:

1. Si el Ministerio Público en base a las investigaciones previas realizadas con información fidedigna, tiene indicios de que en un área o predio de carácter privado, se encuentran especímenes silvestres de forma ilegal, el ente acusador del Estado, deberá presentar el requerimiento fiscal ante el juzgado de lo penal competente, solicitando el allanamiento para el decomiso de las especies.

2. Si los especímenes silvestres se encuentran en vías públicas, como: carreteras, reten, aduanas, restaurantes, balnearios, etcétera, se procederá de la siguiente forma:

- a. Quien esté en posesión de fauna y flora, será requerido para que presente los documentos que acrediten la tenencia legal, transporte, uso u otro destino que le esté dando a la especie.

- b. De no contar la persona (s) con la documentación necesaria emitida por la autoridad competente (Departamento de Vida Silvestre del ICF), se ejecutarán las siguientes acciones:

- Decomiso de las especies, artes, medios de transporte, jaulas, armas, etc.
- Detención de la persona (s) que estuviese en posesión ilegal de la fauna o flora y otras que puedan ser partícipes del hecho, para ser puestos a la orden de la autoridad competente.

- Notificar de inmediato sobre el decomiso a la autoridad técnico-administrativa, si es que ésta no está participando en la acción.
- Levantar un acta de decomiso
- Realizar el Depósito, liberación o remisión a centro de atención médico veterinario.

- **Artículo 139:** El Fiscal del Ministerio Público que conozca del caso, a fin de preservar la vida de los animales decomisados y/o darles atención médico veterinaria adecuada, podrá remitir los especímenes al centro de rescate y/o rehabilitación, refugio o centro de acopio más cercano, o a la persona natural calificada por la autoridad administrativa en calidad de depósito, previo el reporte fotográfico pertinente que deberá ser adjuntada al acta de decomiso.

Artículo 140: El Administrador o encargado del centro de rescate, deberá darle atención inmediata a los especímenes remitidos, si es necesario solicitará la asistencia de un médico veterinario. Posterior a ello, y en coordinación con los técnicos del Departamento de Vida Silvestre (cuando aplique), se redactará el dictamen sobre la situación de los animales, dando sus observaciones, recomendaciones y les colocaran las fotografías correspondientes, y demás datos técnicos indispensables.

- **Artículo 141:** El Departamento de Vida Silvestre del ICF deberá emitir Constancia de Movilización o Transporte, Permiso o Licencia de especies de Vida Silvestre y el Fiscal asignado al caso, podrá tomar una de las siguientes resoluciones:

- a. Cierre de la denuncia mediante auto motivado, en virtud de no concurrir ilícito penal.
- b. La aplicación de alguna medida alterna.
- c. Presentación de requerimiento fiscal ante el Juez de lo Penal competente para su conocimiento.

- **Artículo 142:** En el caso de los numerales a y b del artículo precedente, la especie (s) decomisada, será depositada en un centro de rescate y/o rehabilitación, centro de acopio u otro similar y en casos necesarios, serán liberadas por el Departamento de Vida Silvestre en compañía de las autoridades correspondientes.

En caso de haberse presentado requerimiento fiscal y a solicitud del agente del Ministerio Público, el Juez ordenará el depósito (temporal o permanente) de los especímenes en un centro de rescate y/o rehabilitación legalmente autorizado.

- **Artículo 143:** El centro de rescate y/o rehabilitación, refugio de vida silvestre, centro de acopio, zoológico o persona natural en que la autoridad competente, haya depositado o dado en custodia animales decomisados, será responsable de los especímenes bajo su custodia.
- **Artículo 144:** Ante la necesidad técnica urgente de liberar la especie(s), y no habiéndose presentado el caso ante los tribunales competentes; el procedimiento a seguir será:
 1. El Fiscal que conoce del expediente en coordinación con los técnicos del Departamento de Vida Silvestre, basándose en el dictamen emitido; decidirán conjuntamente la liberación de los especímenes en el sitio más idóneo para los animales según los criterios técnicos.
 2. Se levantará actas de la liberación con toda la información de respaldo pertinente, adjuntándose fotografías y de ser posible, videos de la diligencia.
 3. Emisión del dictamen técnico por parte de los especialistas de Vida Silvestre u otros delegados para tal efecto.
- **Artículo 145:** Toda persona natural o jurídica a quien se le imputa responsable de la omisión de un delito o infracción administrativa en detrimento de la fauna y flora silvestre, se le deberá levantar denuncia correspondiente por parte de la autoridad competente y notificársele formalmente de tal actuación al denunciado, para que ejerza su derecho de defensa según lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Procesal Penal y demás leyes aplicables.
- **Artículo 146:** Las acciones técnico-administrativas que proceden, después de realizarse un decomiso de animales o flora silvestre y haberse levantado la denuncia correspondiente, son las siguientes:
 1. Brindarle los primeros cuidados y atención médico veterinaria, cuando se trate de fauna, desde aspectos de sujeción de la especie, alimentación y transporte, y decidir en conjunto o con la aprobación del Ministerio Público cual es el centro de rescate y/o rehabilitación, refugio, u otro más propicio para el depósito temporal de los animales.
 2. Elaboración del dictamen técnico, al que se le deberá adjuntar reporte fotográfico. En dicho documento se consignará la categoría de las especies, (CITES, UICN u otra); el costo económico aproximado de la especie(s), el daño causado a la población de la misma por su sustracción.

DEPÓSITO DE FAUNA Y FLORA.

- **Artículo 147:** Cuando la especie (s) está a la orden del Ministerio Público, esta institución en coordinación con la autoridad administrativa competente, decidirán el depósito de las especies sean fauna o flora en un centro de rescate y/o rehabilitación, refugio de vida silvestre, herbario, jardín botánico o cualquier otro centro legalmente constituido y registrado ante el ICF.

En el caso de que la especie (s) se encuentre a disposición del juzgado penal; el juez de la causa y a petición del Fiscal, ordenará el destino de la especie (s).

LIBERACIÓN DE FAUNA.

- **Artículo 148:** La liberación de fauna proveniente de decomisos no podrá efectuarse sin la que previa consulta ya que se tiene que tomar en cuenta que el o los animales a liberar deben ser especies nativas y no exóticas y sobre todo que la especie no afectará negativamente el ecosistema al que serán integrados por estar maltratados, enfermos u otro.

No será necesaria la consulta científica para la liberación, cuando se trate de Especies Nativas y por razones de salvaguardar la vida de los especímenes, se practique dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su decomiso.

- **Artículo 149:** A efectos del tema de liberación y destino de especies decomisadas de fauna silvestre, el técnico o encargado debe realizar la evaluación técnica, el cual debe de ir con las actas correspondientes, para lo cual se hacen las siguientes recomendaciones:

1. Determinar si el animal Tiene diarrea? Tiene heridas? ¿Se ve nervioso? Tiene secreciones por la nariz, oídos u ojos? Presenta problemas de piel o plumas? Si presenta algunos de estos síntomas NO SE PUEDE LIBERAR y debe ser atendido por un médico veterinario.
2. Si el animal está sano (s), recién capturado (s) y es adulto, se deberá proceder a su liberación lo más pronto posible, para evitar la improntación sobre todo en aquellas especies que son susceptibles a ésta característica etológica de afinidad a las relaciones afectivas con el hombre.
3. En el caso de individuos juveniles, no es recomendable la liberación, sino, hasta después de un tiempo prudencial (es importante cuidar de no crear rutinas para que el animal no entre en un proceso de improntación) en el que se valore

que el ejemplar puede valerse por sí mismo. Dicha opinión deberá ser emitida por los técnicos de Vida Silvestre o un médico veterinario.

4. En el caso de animales sanos acostumbrados a la condición de cautividad; enfermos/dañados, especies en estados de neonatos y juveniles, se recomienda su depósito en un centro médico veterinario o en un centro de rescate y/o rehabilitación, refugio, zoológico o centros de acopio legalmente autorizados por la oficina de Vida Silvestre, lugar donde el animal debe alcanzar su madurez y autosuficiencia.

• **Artículo 150:** Las iniciativas o programas de introducción de especies al medio ya sean estas reintroducción, transferencia o repatriación de especies de Fauna Nativa a su hábitat deben contemplar entre otros, los criterios siguientes:

1. Datos del lugar de procedencia del animal, edad estimada, nombre común, nombre científico, datos bibliográficos sobre la biología y ecología de la especie.
2. Control Veterinario al que ha sido sometido (Ejemplo: parásitos, enfermedades típicas de la especie, potencia de dispersión de la enfermedad o de parásitos entre otros).
3. Si se trata de reintroducción debe establecerse un programa ya que ello implica establecer una especie en un área que fue en algún momento parte de su distribución histórica, pero de la cual ha sido eliminada o de la cual se extinguió.

• **Artículo 151:** Las reintroducciones son generalmente proyectos a largo plazo que requieren del compromiso y del apoyo financiero y político a largo plazo. El Anteproyecto que incluya:

1. Introducción.
2. Meta y Objetivos de la reintroducción.
3. Enfoque multidisciplinario.
4. Actividades pre proyecto:
 - 4.1. Biológicas:
 - 4.1.1 Estudio de factibilidad e investigación de antecedentes.
 - 4.1.2 Reintroducciones previas.
 - 4.1.3 Elección del sitio y tipo de liberación.
 - 4.1.4 Evaluación del sitio de reintroducción.
 - 4.1.5 Disponibilidad de poblaciones adecuadas para la liberación.
 - 4.1.6 Liberación de poblaciones en cautiverio.
 - 4.2 Requerimientos socioeconómicos y legales.
5. Etapa de planificación, preparación y liberación.
6. Actividades Post Liberación.

PROGRAMAS DE ADOPCIÓN DE FAUNA.

• **Artículo 152:** Todo animal silvestre debe vivir libre en su entorno natural; sin embargo por razones de daños físicos permanentes, larga cautividad, longevidad y otras razones justificables, ciertas especies de fauna silvestres pueden ser dadas en adopción a personas naturales o jurídicas responsables.

El interesado deberá llenar un formulario de solicitud de adopción ante las oficinas del Departamento de Vida Silvestre del ICF, el cual autorizará la tenencia del animal como **Depositario Temporal o Permanente**. La especie (s) estará (n) a Disposición del Departamento de Vida Silvestre del (ICF), cuando éste así lo requiera. El Depositario se comprometerá a darle al animal, la atención, cuidados y protección necesaria, así como a cumplir con lo descrito en la norma internacional o nacional vigente sobre Bienestar Animal.

• **Artículo 153:** A fin de darles una mejor calidad de vida a los animales silvestres, dados en adopción o como Depositario, el responsable, además de lo dispuesto anteriormente, deberá cumplir las siguientes medidas:

- Si se trata de aves, poseer jaulas lo suficientemente espaciosas para su vuelo.
- Para todas las especies: el respeto a su longevidad natural.
- Acatar las medidas de seguridad necesarias para personas y otros animales.
- La implementación de estándares apropiados para recrear en casos necesarios el hábitat natural de la especie dada en Depósito/Adopción.
- En todos los casos, queda prohibido y sujeto a decomiso y sanción, los actos de crueldad para con el animal.

• **Artículo 154:** En ningún caso se permitirá la experimentación de cualquier finalidad con los animales dados en Depósito/Adopción.

NORMAS DE MARCAJE.

• **Artículo 155:** Las marcas para especies de vida silvestre tendrán un número de registro, el cual coincidirá con la base de datos del Departamento de Vida Silvestre. Este registro comprenderá la información siguiente: nombre común, nombre científico, código, nombre del depositario, lugar y cualquier otra característica que el técnico considere pertinente.

Salvo raras excepciones de amputación, las marcas deberán colocarse en:

1. Aves (para izquierda).
2. Mamíferos (patas o en la oreja izquierda).
3. Cocodrilos (escamas cola).
4. Serpientes (por escamas).
5. Anfibios (por definir).
6. Invertebrados (ronlar).

Estas marcas podrán ser anillos, collares, sustancias o líquidos, chip entre otras.

- **Artículo 156:** El Marcateje de las especies: La marca llevará un código e identificación (pudiendo ser anillos, collares, placas, líquidos entre otros) para lo cual el propietario deberá pagar el canon correspondiente.

SANCIONES Y MULTAS

- **Artículo 157:** Lo referente a sanciones y multas se realizará de acuerdo a lo establecido en el Código Penal, Ley General de Ambiente, Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y otros referentes al tema.

- **Artículo 158:** Para prevenir el abuso sobre la vida silvestre se establecerá un **Periodo de Gracia** de dos años para el registro de las diferentes modalidades de manejo y aprovechamiento de Vida Silvestre, el cual iniciará una vez publicada esta normativa en el Diario Oficial La Gaceta.

Cuando haya Concluido este Periodo de Gracia todo proceso de registro deberá presentar documentación de amparo legal para el manejo y aprovechamiento de vida silvestre en cada una de sus categorías (Ejemplo tenencia de animales silvestres como mascotas, zoológicos, viveros entre otros), de lo contrario estará sujeta a la normativa y Ley Vigente.

- **Artículo 159:** Los usuarios que incumplan los términos bajo los cuales fueron extendidos sus permisos, que contravengan lo estipulado en convenios internacionales, así como lo establecido en la normativa y legislación vigente u otras recomendaciones técnicas, serán objeto de llamados de atención en forma escrita cuando corresponda o de la aplicación de las sanciones correspondientes conforme a Ley.

- **Artículo 160:** Cuando las colecciones, zoológicos o cualquier otra forma de manejo y aprovechamiento de vida silvestre, pretenda ser trasladado, heredado u otro, similar, se procederá a enviar una notificación a la oficina regional del ICF más cercana, quien a su vez informará al Departamento de Vida Silvestre central, para que en conjunto analicen la solicitud y resuelvan según corresponda. En el caso de que sea fauna

obtenida por efecto de decomisos, deberá informarse a la Fiscalía General del Ambiente, para que tome las medidas respectivas.

- **Artículo 161:** El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre deberá permanentemente estar actualizando los cobros de los cánones de acuerdo a las actualizaciones que haga el Ministerio del Trabajo al Salario Mínimo (SM) según el Artículo 35 reformado de la Ley de Salario Mínimo.

- **Artículo 162:** El ICF deberá revisar y actualizar el manual después de transcurrido un periodo de 5 años de haber sido aprobada y publicada la presente versión.

COORDINACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

- **Artículo 163:** El Estado por medio del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) tendrá como funciones las siguientes:

1. Administrar el recurso forestal público para garantizar su manejo racional y sostenible.
2. Regular y controlar el recurso natural privado para garantizar la sostenibilidad ambiental.
3. Velar por el fiel cumplimiento de la normativa relacionada con la conservación de la biodiversidad.
4. Promover el desarrollo del sector en todos sus componentes sociales, económicos, culturales y ambientales en un marco de sostenibilidad y
5. Dar cumplimiento a la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007).

- **Artículo 164:** El manejo de las especies marinas fluviales y lacustres que se encuentren dentro de las áreas protegidas se hará en coordinación con la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), cuando corresponda.

- **Artículo 165:** Corresponde al Departamento de Vida Silvestre del ICF, las funciones de elaborar las normas, lineamientos y otras medidas necesarias para la protección, manejo y uso sostenible de la vida silvestre a nivel nacional.

- **Artículo 166:** Las oficinas regionales y las Unidades Ejecutoras de Proyectos del ICF actúan como las instancias que implementan las acciones necesarias para la aplicación y cumplimiento de las mismas.

- **Artículo 167:** El Departamento de Vida Silvestre recomendará emitir Resoluciones y establecer convenios, para aprobación de la Dirección Ejecutiva, cuando lo estime conveniente. Tales Resoluciones o convenios deben ir en beneficio de la Vida Silvestre y que estas no contravengan las demás disposiciones legales previamente establecidas.
 - **Artículo 168:** Cuando existan conflictos en la utilización de recursos de vida silvestre, se establecerán mecanismos de coordinación entre las instituciones competentes tales como: la SAG con la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA), SERNA (DIBIO y la DECA), Unidades Municipales Ambientales, Escuela de Biología de la UNAH, Fiscalía Especial del Medio Ambiente, Procuraduría del Ambiente y Recursos Naturales. lo anterior se establecerá en casos excepcionales en los cuales será necesario concertar opiniones, previo emitir el dictamen técnico correspondiente.
- DISPOSICIONES GENERAL**
- **Artículo 169:** Sobre el Procedimiento Administrativo a seguir se establece lo siguiente:
 - a - Toda solicitud de licencia o permiso relacionado con vida silvestre podrá ser presentada por cualquier persona natural o jurídica según corresponda a la oficina central o regional del ICF.
 - b - Cuando así se requiera dicha solicitud, acompañada de la documentación correspondiente, será presentada por un apoderado legal a la Secretaría General del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.
 - **Artículo 170:** Se establece un periodo perentorio entre 20 y 60 días hábiles para que el Departamento de Vida Silvestre tramite las diferentes solicitudes mencionadas en este manual, aplicando también según corresponda la Ley de Procedimientos Administrativos, Decreto No. 152-87.
 - **Artículo 171:** El ICF a través del Departamento de Vida Silvestre, elaborará y/o actualizará cada tres años los listados de especies de fauna y flora amenazadas y en peligro de extinción; así como de las especies endémicas. Estas listas tendrán las prohibiciones y/o restricciones de aprovechamiento para asegurar su conservación. Las modificaciones, adiciones, eliminaciones, reservas o cambios serán publicados mediante resolución del ICF.
 - **Artículo 172:** Las inspecciones de flora y fauna Ex Situ e In Situ se llevará a cabo por técnicos del ICF a nivel nacional, para verificar el estado de las plantas y animales, instalaciones, llevar control de inventarios, cuotas de exportación, comercialización entre otros. Los gastos de transporte, alimentación y hospedaje correrán por gastos de la empresa objeto de inspección.
 - **Artículo 173:** El Departamento de Vida Silvestre elaborará una tabla de pagos de cánones la cual será revisada periódicamente con el fin de actualizar sus valores.
 - **Artículo 174:** El Departamento deberá con base a las solicitudes y estudios correspondientes definir las listas de especies de flora y fauna sujetas a aprovechamiento con sus respectivos valores comerciales (nacionales e internacionales).
 - **Artículo 175:** En todo momento se deberán seguir los procedimientos legales correspondientes tales como: solicitar los permisos de aprovechamiento emitidos de conformidad con la normativa y legislación vigente, guías de transporte, etiquetas, cintillos, etc.
 - **Artículo 176:** Cuando se exija realizar re-acondicionamientos a las instalaciones o a los sitios de aprovechamiento se dará un término máximo de 2 meses para realizarlos; una vez pasado el periodo y de no haber efectuado las recomendaciones del Departamento de Vida Silvestre, se procederá al decomiso de los especímenes, productos, subproductos, partes o derivados provenientes de la vida silvestre así como también los instrumentos o equipo correspondiente (instrumentos de caza, jaulas, entre otros).
 - **Artículo 177:** Para tomar mejores determinaciones, Vida Silvestre creará un Consejo Asesor Científico conformado por personalidades Científicos del ámbito nacional con experiencia en los ramos de manejo o comercio de flora y fauna con reconocida honorabilidad, quienes brindaran su criterio científico para casos especiales que el Área de Vida Silvestre lo requiera.

Si es el caso, devengarán un pago por caso atendido con fondos de los interesados. El Departamento de Vida Silvestre dispondrá de una lista de estos científicos. Este comité y el Departamento de Vida Silvestre elaborarán un reglamento interno para su funcionamiento.

- **Artículo 178:** Las actividades de rancho o colectas del medio serán precedidas de una evaluación poblacional (Estudio) sin embargo, si los interesados son campesinos o indígenas sin recursos económicos será el Estado, si cuenta con los recursos correspondientes, el llamado a efectuar las estimaciones poblacionales con el fin de otorgar una cuota anual de colecta.
- **Artículo 179:** La Licencia Ambiental o Constancia de Registro Ambiental es un requisito previo al otorgamiento de cualquier permiso para el aprovechamiento de vida silvestre. Lo anterior dependiendo de la modalidad y categoría del proyecto, la cual debe solicitarse conforme lo estipula la Ley General del Ambiente. Los permisos del ICF son exclusivos para el manejo y aprovechamiento sostenido de la vida silvestre.

Una vez adquirida la documentación respectiva emitida por SERNA, se procederá a presentar la solicitud ante el ICF, los requisitos ya definidos en este manual al ICF, lo anterior según la modalidad de aprovechamiento de vida silvestre que se solicita; posteriormente se realizará la emisión del permiso, si se cumplen todos los requisitos técnicos y legales correspondientes.

- **Artículo 180:** Los Técnicos de Vida Silvestre de cada una de las Oficinas Regionales, deben realizar el proceso de inspección y registro de las diferentes modalidades de manejo y aprovechamiento de flora y fauna silvestre y de ser necesario se conformará el SINEA, llenando los requisitos establecidos por la DECA para categorización del proyecto.
- **Artículo 181:** El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), deberá establecer un mecanismo de apoyo a las municipalidades o comunidades interesadas en la formulación de proyectos que estén vinculados sobre todo en la Estrategia para la Reducción de la Pobreza (ERP) para el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad hondureña y así lograr establecer capacidades locales en la gestión ambiental.

- **Artículo 182:** Respecto a solicitudes de casos atípicos que no se ajusten a ésta normativa, el interesado deberá solicitar autorización correspondiente a la Dirección Ejecutiva del ICF, mediante oficio adjuntando la documentación respectiva de respaldo para que la misma pueda ser atendida.

- **Artículo 183:** Las disposiciones para el control de especies domésticas (perros, gatos y otros) no es potestad de esta institución por lo que cualquier daño, agresión, enfermedad u otro, recibida por estos especímenes debe remitirse a las autoridades correspondientes.

- **Artículo 184:** A fin de llevar un control y registro del traslado o transporte de especies de fauna y flora, subproductos, partes o derivados, la oficina central del Departamento de Vida Silvestre deberá coordinar con personal técnico de las oficinas regionales correspondientes la inspección de los centros de acopio y embarques.

Para tal efecto los puertos aéreos considerados para el transporte de especímenes de Vida silvestre, vivos o muertos, sus productos y subproductos son:

- Aeropuerto Internacional de Toncontin en Tegucigalpa.
- Aeropuerto Villeda Morales en San Pedro Sula.
- Aeropuerto de Golosón en La Ceiba.
- Aeropuerto Internacional de Roatán.

Las Aduanas Terrestres:

- Amalillo
- La Fraternidad
- Las Manos
- Guasaule
- Agua Caliente
- Corinto
- El Poy
- El Florido
- El Espino

Y los Puertos Marítimos:

- Puerto Cortés
- Roatán
- La Ceiba
- Puerto Lempira
- Henecán (San Lorenzo)
- Puerto Castilla

CÁNONES

- **Artículo 185:** El ICF emitirá los cánones correspondientes, los mismos serán actualizados cuando éste lo considere conveniente efectuando para ello las modificaciones concernientes; para tal efecto se han definido los siguientes:

ACTIVIDAD	CANON
Colecta de Flora o Captura de Fauna Silvestre con fines: a. Comerciales b. No comerciales: 1. Investigadores Extranjeros 2. Investigadores Nacionales 3. Estudiantes Nacionales. 4. Subsistencia	a. Pago del 50% del salario mínimo mensual (por permiso). 1. Pago del 30% del salario mínimo mensual vigente (por investigación). 2. Pago del 15% del salario mínimo mensual vigente (por investigación). 3. Pago del 5% del salario mínimo mensual vigente (por investigación). 4. Exenta de pago de canon (ver Artículo 14-18).
Cacería: a. Subsistencia b. Deportiva o Cinegética. c. Científica d. Control. e. Club de Cacería	a. Exenta de pago de canon (ver Artículo 14 al 17). b. Pago del 50% del salario mínimo mensual vigente para extranjeros y del 25% del mismo para nacionales y extranjeros residentes, por persona. c. Pago del 50% del salario mínimo mensual vigente para extranjeros y el 25% para hondureños y extranjeros residentes. d. Pago del 20% del salario mínimo mensual vigente para extranjeros y 10% para hondureños. e. Pago del 30% del salario mínimo mensual vigente, pago anual.
Investigación Científica	a. Pago del 25% del salario mínimo mensual vigente para extranjeros y el 10% para investigadores nacionales (El registro tiene validez de un (1) año).
Zoológicos CITES o No CITES: a. Artesanal b. Industrial	a. Pago del 25% del salario mínimo mensual vigente, anual. b. Pago del 50% del salario mínimo mensual vigente, anual.
Viveros CITES o No CITES: a. Artesanal b. Industrial	a. Pago del 25% del salario mínimo mensual vigente, anual. b. Pago del 50% del salario mínimo mensual vigente, anual.
Fincas Cinegéticas	Pago del 50% del salario mínimo mensual vigente, anual.
Ventas de Mercado	Pago único del 5% del salario mínimo mensual vigente, anual.
Tiendas de Mascotas	Pago único del 10% del salario mínimo mensual vigente.
Tiendas de Artesanías	Pago único del 5% del salario mínimo mensual vigente.
Colecciones de Vida Silvestre: a. Exhibición Itinerante de flora o fauna (vivos o preservados).	a. Pagar el 30% del salario mínimo mensual, pago anual.

b - Exhibición No Itinerante de Flora (vivo o preservado): • De uno a 99 especies. • De 100 a 201 especies. • De 202 especies en adelante. c - Exhibición No Itinerante de Fauna (vivo o preservado).	b. Pagar el 15% del salario mínimo mensual vigente, pago anual. c. Pagar el 15% del salario mínimo mensual vigente, pago anual.
Zoológicos: a. Público (Estatal) b. Privado	a. Exento del pago de canon. b. Pago del 50% del salario mínimo mensual vigente, anual.
Centro de Rescate y Rehabilitación: a. Público b. Privado	a. Exento del pago de canon. b. Pago del 25% del salario mínimo mensual vigente, pago anual.
Jardín Botánico o Arboretum: a. Público (Estatal) b. Privado	a. Exento de pago de canon. b. Pago de 20% del salario mínimo mensual vigente, pago anual.
Banco de Germoplasma	Pago del 25% del salario mínimo mensual vigente, pago anual.
Museos y Herbarios: a. Público b. Privado	a. Exento de pago de Canon. b. Pago de 10% del salario mínimo mensual vigente, pago anual.
Exportación, Importación y reexportación de especies de vida silvestre CITES y No CITES.	Pago del 30% del salario mínimo mensual vigente (por cada factura). Cuando sea una especie CITES pagará los valores correspondientes a la tramitación CITES en la Oficina Nacional CITES/SAG
Permiso de Exportación de Muestras Científicas	Pago del 30% del salario mínimo mensual vigente. El cual se extenderá cada vez que exporten.
Permiso Exportación de Muestras con Fines Comerciales.	Pago del 60% del salario mínimo mensual vigente. El cual se extenderá cada vez que se exporte.
Transporte a nivel nacional (flora y fauna terrestre)	Pago de un 3% del salario mínimo mensual vigente por cada guía de movilización extendida según lineamientos del Departamento de Vida Silvestre.
Comedores y restaurantes que en su menú ofrecen fauna silvestre	Pago único del 5% del salario mínimo mensual.
Registro Depositario de animales de Vida Silvestre "mascotas" (Restricciones aplican)	Pago único del 5% del salario mínimo mensual (por individuo por especie).
Registro de especies exóticas (Restricciones aplican)	Pago único del 5% del salario mínimo mensual vigente (por individuo por especie).

SEGUNDO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los veintin días del mes de noviembre del año dos mil once. COMUNÍQUESE.

JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
DIRECTOR EJECUTIVO
INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y
VIDA SILVESTRE

ABOG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL